BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE ABRIL DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.875

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

EXPORTACIONES

Decreto 583/2002

Amplíase el plazo del diferimiento concedido a los exportadores por el Decreto Nº 1001/82 para el pago de derechos y demás tributos que gravaren sus operaciones.

Bs. As., 9/4/2002

VISTO el Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del inciso a) del artículo 54 del decreto mencionado en el VISTO, reglamentario del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), y sus modificatorios, se concede a las operaciones de exportación una espera de TRES (3) días, sin intereses, para el pago de los derechos y demás tributos que las gravaren, contado dicho plazo a partir del día siguiente al del libramiento de la mercadería.

Que desde el dictado del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982, que lo fijó en OCHO (8) días, el mencionado plazo sufrió diversas oscilaciones como consecuencia de sucesivas normas dictadas al efecto.

Que dadas las circunstancias económicas imperantes y las dificultades de orden financiero con las que tropieza en la actualidad el sector exportador, resulta aconsejable elevar el plazo del diferimiento que la norma ya referida concede a los exportadores para el pago de los tributos correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional y por el artículo 790, apartado 2. del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del inciso a) del artículo 54 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios por el siguiente:

"a) en operaciones de exportación, acordará una espera de QUINCE (15) días corridos, sin intereses, para el pago de los derechos y demás tributos que las gravaren, contados a partir del día siguiente al del libramiento".

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para aquellas solicitudes de exportación que se registren ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a partir de dicho día.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov.

IMPORTACIONES

Decreto 581/2002

Autorízase a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Ezeiza a importar vehículos ambulancias, excluyendo a los mismos de la prohibición de nacionalización establecida en el Decreto Nº 660/2000.

Bs. As., 9/4/2002

VISTO el Expediente Nº 060-004384/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EZEIZA, solicita autorización para importar CUATRO (4) vehículos ambulancias, usados.

Que tal solicitud se efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Régimen de la Industria Automotriz mediante el artículo 37 del Decreto Nº 660 de fecha 1º de agosto de 2000.

Que el mencionado Decreto contempla excepciones a la importación de vehículos usados sólo para los casos previstos por el artículo 1º del Decreto Nº 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que si bien la presente solicitud no se encuadra dentro de las excepciones mencionadas anteriormente, del análisis de las mismas se ha concluido que las operaciones a que las mismas se refieren no persiguen fines de lucro, estando las unidades cuya importación se gestiona destinadas a tareas de carácter humanitario.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excep-

SUMARIO

ción que permita el ingreso de las unidades a que se refiere la presente solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EZEIZA a importar UN (1) vehículo ambulancia, marca Ford 350 diesel, modelo 1991, número de VIN 1FDKF37M2MNA99880, UN (1) vehículo ambulancia, marca Ford 350 diesel, modelo 1990, número de VIN 1FDKF37M9LNB01199, UN (1) vehículo ambulancia, marca Ford 350 diesel, modelo 1991, número de VIN 1 FDKF37M0MNA88392 y UN (1) vehículo ambulancia, marca Ford 350 diesel, modelo 1990, número de VIN 1FDKF37M7LNB25971, excluyendo a los mismos de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto Nº 660/2000.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION procederá a otorgar los correspondientes certificados para la importación de las unidades a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — Los vehículos a los que se refiere la autorización otorgada por el artículo 1º no podrán ser enajenados por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — José I. De Mendiguren.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 584/2002

Dase por designado Subsecretario de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 9/4/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Subsecretario de Relaciones Laborales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Doctor D. Torcuato Alfredo SOZIO (D.N.I. Nº 11.774.980), a partir del día 15 de marzo de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 585/2002

Créase el Consejo Asesor para la Formulación de Políticas Públicas. Designación de Presidente y Vocales.

Bs. As., 9/4/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la actual coyuntura económica y financiera de la República Argentina, de alto contenido crítico, torna institucionalmente obligatorio instrumentar las herramientas necesarias y adecuadas para enfrentar la difícil situación de excepción.

Que en el marco de lo expuesto, se imponen determinados desafíos, en todos los órdenes del quehacer nacional, lo que torna imprescindible un minucioso análisis de todas aquellas cuestiones relacionadas con la formulación de políticas públicas, por lo que resulta aconsejable la creación de un Consejo Asesor en la materia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION el CONSEJO ASESOR PARA LA FORMULACION DE POLITICAS PUBLICAS.

Art. 2º — El Consejo que se crea por el artículo 1º tendrá por objeto el asesoramiento en todos aquellos temas o asuntos que se pongan a su consideración, debiendo elevar los informes y recomendaciones pertinentes al Coordinador General de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del que habrá de depender orgánicamente.

Art. 3º — El citado Consejo estará integrado por TRES (3) miembros, designados por el Poder Ejecutivo Nacional, de los cuales UNO (1) ejercerá las funciones de Presidente, con rango de Subsecretario y los DOS (2) restantes actuarán en calidad de Vocales. La labor de todos sus miembros tendrá carácter "ad honorem".

Art. 4º — El referido Consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 5º — La COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION suministrará el apoyo material y humano que requiera el citado Consejo para el cumplimiento de su cometido.

Art. 6º — Desígnase Presidente del CONSEJO ASESOR PARA LA FORMULACION DE POLITICAS PUBLICAS al señor D. Juan Carlos MAZZOM (D.N.I. Nº 7.872.968).

Art. 7º — Desígnanse Vocales del CONSEJO ASESOR PARA LA FORMULACION DE POLITICAS PUBLICAS a los señores D. José Carlos RAMOS (DNI Nº 5.954.633) y a D. Andrés Américo BEVILACQUA (DNI Nº 7.619.470).

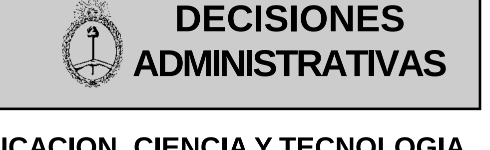
Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 20/2002

Apruébase la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO los Decretos Nros. 355 y 357 ambos del 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de necesidad y urgencia citado en primer término en el VISTO se procedió a modificar la Ley de Ministerios.

Que por el Decreto Nº 357/02 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que el mismo decreto en su artículo 19 establece la obligación de presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la propuesta de estructura de nivel operativo aplicando una importante reducción en relación a lo vigente, con el objeto de contribuir con ahorros en la actual situación de emergencia.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha dado cumplimiento a la reducción exigida por la normativa mencionada en el párrafo precedente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que han tomado intervención la UNIDAD DE COORDINACION ESTRATEGICA y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el inciso 12) artículo 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, los que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id y Ie, Anexo II y Anexo III, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por la presente conservarán su vigencia las unidades existentes a la fecha, con la asignación de los suplementos que les correspondiere.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Graciela M. Giannettasio.

ANEXO I a

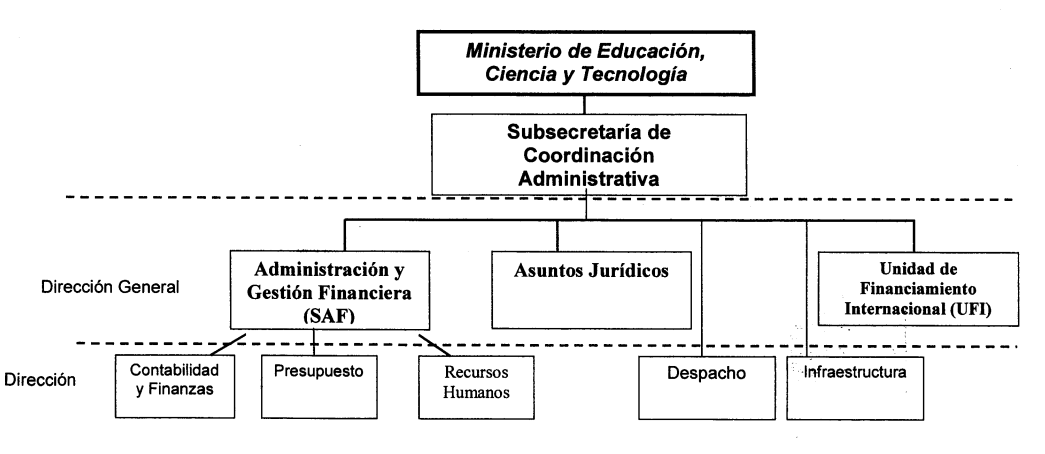
Unidad de Auditoría Interna
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología
Consejo Nacional de Educación – Trabajo

Nivel equivalente a Subsecretario
Secretaría General Consejo Federal de Cultura y Educación
Instituto Nacional de Educación Tecnológica

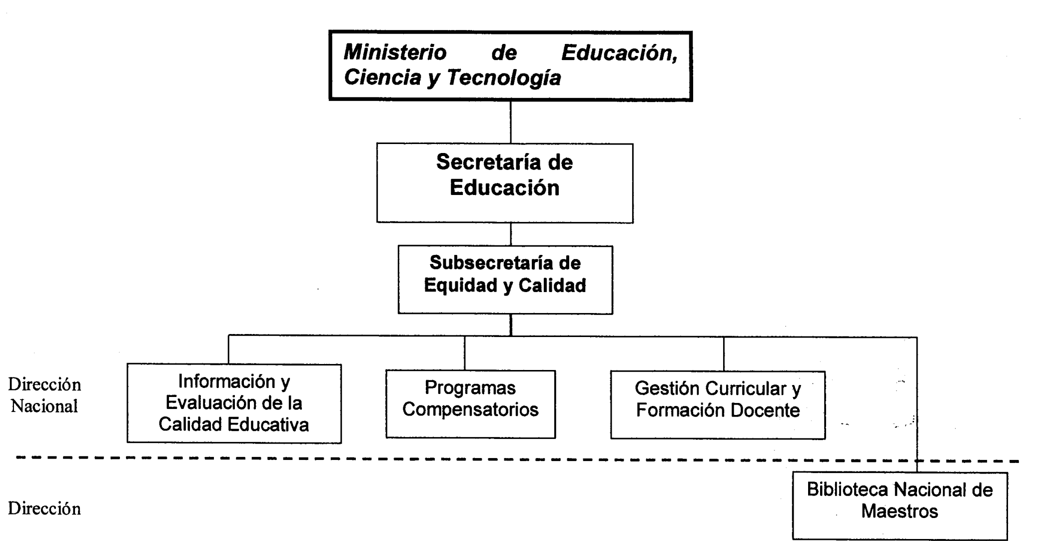
Dirección Nacional
Cooperación Internacional
Centro de Educación Tecnológica
Educación Técnico Profesional y Ocupacional

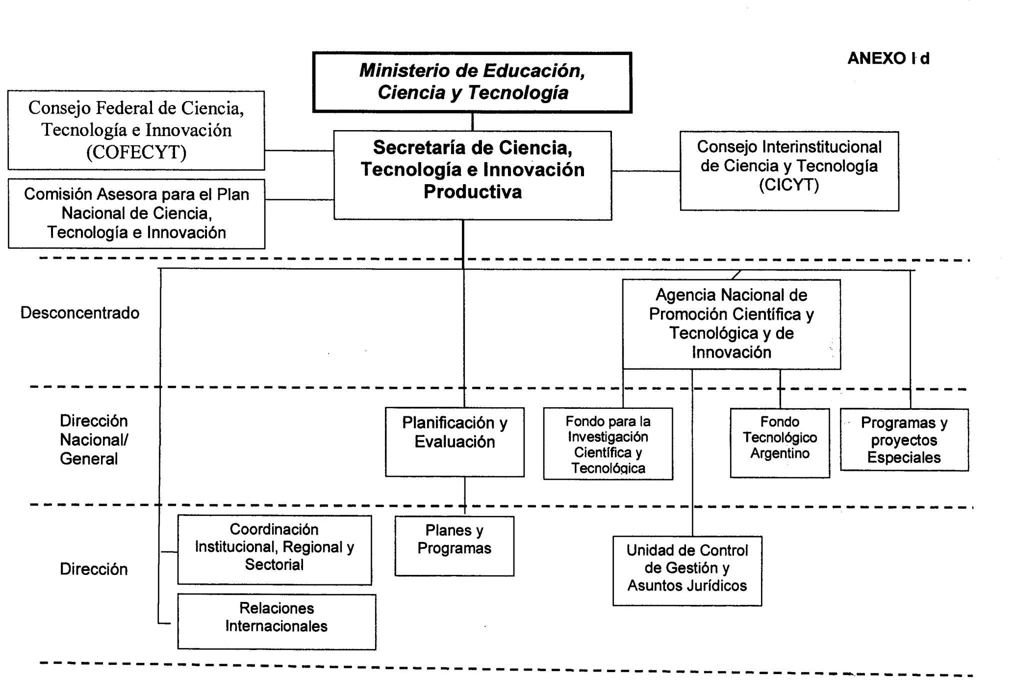
Dirección
de Asistencia Técnico - Administrativa
de Asistencia Técnica p/la Enseñanza Pública de Gestión Privada

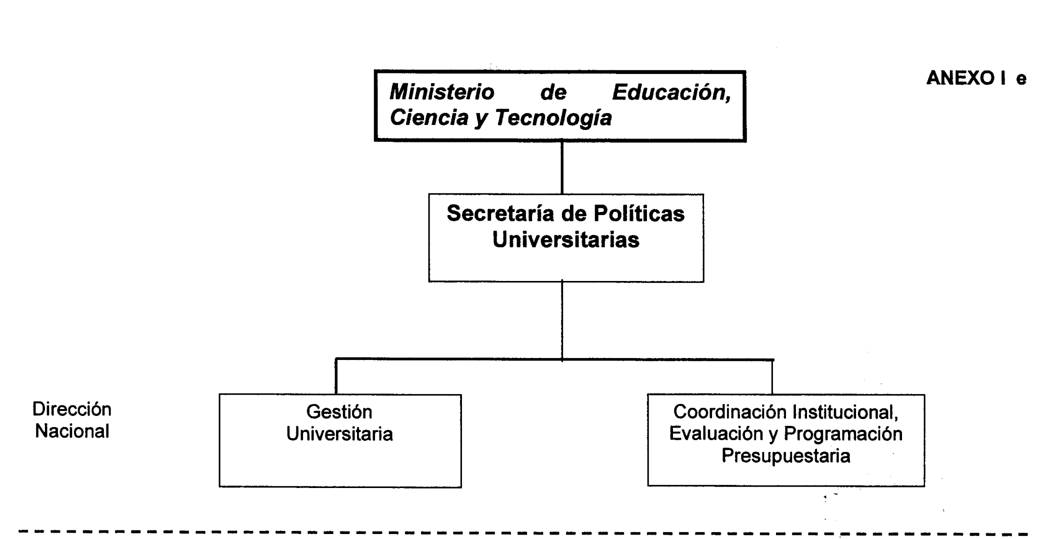
ANEXO I b



ANEXO I c







MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el sistema de control interno de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 de la Ley Nº 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, prestando un servicio a toda la organización, consistente en realizar los exámenes y evaluaciones de las actividades del organismo, empleando el enfoque de control integral e integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficiencia, economía y eficacia de la gestión.

ACCIONES:

1. Las que determina la Ley Nº 24.156, sus normas reglamentarias y complementarias y las instrucciones de la Sindicatura General de la Nación.

2. Elaborar el Plan General y Planes Anuales de la Unidad.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior de la jurisdicción ministerial.

4. Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, presupuestarios, patrimoniales, legales y financieros.

5. Emitir opinión sobre normas y procedimientos, y respecto del sistema de control interno del Ministerio.

6. Producir informe sobre las auditorías realizadas y comunicarlos al Ministro y a la Sindicatura General de la Nación, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones formuladas en los mismos.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION - SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en lo relativo a las obligaciones emergentes de su participación en el Consejo Federal de Cultura y Educación, prestando el apoyo técnico-administrativo correspondiente, a fin de lograr el cumplimiento de su cometido.

Conducir las actividades, trabajos y estudios del Consejo Federal de Cultura y Educación.

ACCIONES:

1. Asistir y mantener permanentemente informado al Sr. Ministro en lo referente a la información y documentación necesaria para el desenvolvimiento de su función en el Consejo Federal de Cultura y Educación. Preparar y distribuir la documentación que deban utilizar las asambleas y el comité ejecutivo.

2. Organizar y atender las tareas propias que realizan las comisiones permanentes del Consejo Federal de Cultura y Educación.

3. Coordinar las acciones que aconseja la asamblea de Ministros y el comité ejecutivo.

4. Entender en la información a las regiones y jurisdicciones acerca de lo resuelto por el comité ejecutivo y las comisiones.

5. Mantener permanentemente informado al comité ejecutivo sobre el estado del trabajo en comisiones.

6. Organizar y dirigir los servicios de asistencia técnico administrativa de la Secretaría General al Consejo Federal y a sus miembros.

7. Organizar y actualizar la información del Consejo Federal y dar adecuada difusión a las actividades y resoluciones del mismo.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICO ADMINISTRATIVA

ACCIONES:

1. Organizar y actualizar el archivo del Consejo Federal e interjurisdiccional con la información institucional significativa relevada y referida a los sistemas educativos jurisdiccionales incluyendo la normativa.

2. Elaborar los proyectos de Resolución, Documentos Técnicos de la Asamblea y el Comité Ejecutivo como asimismo las Actas de las sesiones de ambos órganos.

3. Organizar las Asambleas, las reuniones del Comité Ejecutivo, de las comisiones y de las reuniones regionales.

4. Gestionar los expedientes y organizar la evacuación de consultas de las Jurisdicciones.

5. Articular la comunicación e intercambio de información con y entre las Jurisdicciones.

6. Registrar y difundir las Resoluciones que emanen del Consejo Federal de Cultura y Educación.

7. Organizar y actualizar la Red de Información de Docentes Sancionados, aprobada por la Resolución Nº 71/97 del Consejo Federal.

8. Difundir las actividades e información del Consejo Federal y de las Jurisdicciones a través de todos los medios posibles, incluyendo la producción regular de un Boletín Electrónico.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ENSEÑANZA PUBLICA DE GESTION PRIVADA

ACCIONES:

1. Mantener un ámbito destinado a la participación de la enseñanza de gestión privada dentro del Sistema Educativo Nacional.

2. Asesorar sobre todos los asuntos relativos al ejercicio de la libertad de enseñanza en el Sistema Educativo Nacional.

3. Organizar mecanismos de articulación y colaboración para la asistencia técnica al subsistema de la educación pública de gestión privada en todas y cada una de las Jurisdicciones.

4. Generar propuestas de asistencia técnica como respuesta a los requerimientos de las Jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 119/99 del Consejo Federal Acuerdo Marco para la Enseñanza Pública de Gestión Privada.

5. Asistir en la organización de las actividades del Consejo Consultivo de Educación Pública de Gestión Privada.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender los asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología, y en especial los vinculados con acciones bilaterales y multilaterales con estados extranjeros, organismos internacionales y demás instituciones de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo de los países en coordinación con los organismos competentes en la materia, a fin de lograr los objetivos fijados.

ACCIONES:

1. Asistir al Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO, y ejercer la secretaría permanente de ese organismo.

2. Intervenir en la celebración de convenios bilaterales con estados extranjeros referidos a las competencias de la Jurisdicción, en el registro de los que se encuentran en vigor y los programas emergentes de su aplicación y en gestión de las comisiones mixtas de aplicación de esos convenios.

3. Atender los temas de competencia de la Jurisdicción, en el proceso de integración de los países del Mercosur.

4. Atender la tramitación y difusión de becas ofrecidas desde el sector externo y supervisar el funcionamiento de las residencias para graduados, dependientes del Ministerio y radicadas en el exterior.

5. Entender en las relaciones con los organismos de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo de países, en los temas de su competencia.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (INET)

DIRECCION NACIONAL DEL CENTRO DE EDUCACION TECNOLOGICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar las acciones destinadas a organizar e implementar los cambios establecidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación en las áreas tecnológicas y gestionar y brindar asistencia técnica en materia de capacitación y formación de docentes y formadores de educación tecnológica.

ACCIONES:

1. Asistir a las jurisdicciones para organizar e implementar los cambios necesarios a fin de cumplir con lo establecido por el Consejo Federal de Cultura y Educación en las áreas tecnológicas.

2. Capacitar y reconvertir a los docentes de educación técnica y formar equipos técnicos encargados de la transformación educativa en materia tecnológica, de acuerdo a las pautas establecidas por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

3. Coordinar acciones con la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente para la formación de formadores en el área de tecnología del tercer ciclo de la educación general básica.

4. Capacitar docentes en la educación polimodal, la educación técnica y la reconversión de recursos humanos de acuerdo a las necesidades del mercado laboral.

5. Realizar el diseño del material didáctico específico sobre el tema.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (INET)

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar el diseño curricular de la educación técnico profesional básica, y de nuevos trayectos técnico profesionales.

Coordinar acciones de investigación destinadas a sistematizar los requerimientos de las distintas actividades de la producción y de las diferentes regiones, a fin de elaborar criterios que orienten la formulación de ofertas educativas profesionales y ocupacionales.

ACCIONES:

1. Elaborar conjuntamente con las jurisdicciones educativas y los actores de la producción y el trabajo, los lineamientos generales de la educación técnico profesional básica.

2. Diseñar conjuntamente con los actores señalados los contenidos curriculares, la gestión institucional y la formación docente en materia de educación tecnológica, para ser presentados al Consejo Federal de Cultura y Educación.

3. Desarrollar acciones y programas destinados a vincular y articular las áreas de educación tecnológica con los sectores del trabajo y la producción, a nivel regional e interregional.

4. Organizar el sistema de información que vincula las áreas de educación y trabajo.

5. Coordinar y promover programas de asistencia económica e incentivos fiscales destinados a la actualización y el desarrollo de la educación tecnológica.

6. Coordinar programas nacionales y federales tendientes a la formación y actualización tecnológica en forma articulada entre los sistemas productivos y educativos, a través de la Red Federal de Formación Técnico Profesional.

7. Ejecutar las acciones relativas a la adjudicación y control de la asignación del Crédito Fiscal, Ley Nº 22.317, cuando corresponda.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, presupuestarios, patrimoniales y de administración y gestión.

ACCIONES:

1. Efectuar el proceso de ejecución del presupuesto del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y asistir a las jurisdicciones en su elaboración.

2. Realizar la registración y fiscalización contable de los recursos financieros, económicos y patrimoniales de la Jurisdicción ministerial de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

3. Entender en la administración de las políticas y en la aplicación de las normas relativas a los recursos humanos.

4. Entender en las acciones relativas a los procedimientos de adquisiciones de la Jurisdicción.

5. Fiscalizar las acciones relativas al registro de inventario y control de los bienes patrimoniales de la Jurisdicción.

6. Coordinar las actividades de apoyo administrativo.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE PRESUPUESTO

ACCIONES:

1. Efectuar la centralización de los anteproyectos de presupuestos parciales de la Jurisdicción y proyectar el presupuesto anual.

2. Efectuar el cálculo de recursos de las previsiones presupuestarias para la atención de los distintos programas que se determinen en los organismos de la Jurisdicción.

3. Intervenir y asesorar en el diseño de los programas en el aspecto económico financiero, estableciendo objetivos y metas acordes con la posibilidad de obtención de recursos presupuestarios.

4. Coordinar el control de la ejecución del presupuesto por programas de los distintos organismos de la Jurisdicción.

5. Coordinar todo lo vinculado con las registraciones emergentes de la ejecución del presupuesto.

6. Efectuar análisis evaluativos en base a la ejecución de la programación presupuestaria y elaborar estudios y trabajos comparativos sobre indicadores físicos y financieros.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES:

1. Realizar la registración contable, emitir información y diseñar y desarrollar el sistema integrado de registración e información.

2. Realizar el manejo y custodia de fondos y valores provenientes de recaudaciones o de cualquier otro ingreso, permanente o eventual, como así también los valores y/o documentos que los representen.

3. Efectuar cobros y pagos, previo cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes.

4. Efectuar todo lo relativo a la liquidación de facturas de proveedores, indemnizaciones, gastos de personal y cualquier otra erogación.

5. Controlar todo lo relativo a las rendiciones de cuentas de "cajas chicas" y "fondos permanentes".

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES:

1. Administrar los recursos humanos en el marco de las normas legales vigentes.

2. Asesorar y evaluar técnicamente a nivel jurisdiccional en materia de análisis de tareas, sistemas administrativos, métodos y medición de trabajo administrativo, análisis y diseño de formularios.

3. Asesorar en el diseño de proyectos y propuestas de modificación de estructuras de los organismos de la Jurisdicción.

4. Intervenir en las designaciones, movimientos y cese del personal.

5. Entender en la liquidación y pago de servicios del personal de la planta permanente y locaciones de servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE DESPACHO

ACCIONES:

Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones ministeriales o entes descentralizados o dirigidas a los mismos, recibir y despachar la documentación administrativa, llevar el despacho del Ministro y efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la Jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos y determinar las unidades del Ministerio para atender a ello.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

ACCIONES:

1. Ejecutar las acciones requeridas para el diseño de programas y proyectos de mejoramiento, ampliación, mantenimiento y modificación de la infraestructura y equipamiento necesario, para el cumplimiento de las misiones de las distintas áreas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

2. Coordinar y centralizar los servicios relacionados con las redes de voz y datos y la informática, asegurando el buen funcionamiento de las mismas y brindando soporte técnico a los usuarios.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar y asistir en los asuntos de carácter jurídico como también representar legalmente al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en los asuntos de carácter judicial.

ACCIONES:

1. Producir los dictámenes jurídicos solicitados por las distintas áreas de acuerdo con la normativa vigente.

2. Actuar en defensa y representación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y los organismos de su jurisdicción en juicio.

3. Administrar judicialmente los bienes de las sucesiones cuya vacancia se presume, intervenir en la incorporación al patrimonio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de los bienes y recursos resultantes y tramitar y fiscalizar hasta su terminación los expedientes judiciales y juicios vinculados con esta materia.

4. Coordinar la administración ejercida por los apoderados de los inmuebles de las sucesiones vacantes, realizar el pago de impuestos, el cobro de alquileres y las pericias contables dentro de los términos judiciales para las distintas sucesiones.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar, supervisar y evaluar la gestión de los proyectos del MINISTERIO con financiamiento internacional.

ACCIONES:

1. Articular y ejecutar las acciones relacionadas con los proyectos en ejecución, provenientes de organismos multilaterales de crédito.

2. Mantener comunicación con los Organismos de Créditos Internacionales y los demás organismos del Estado Nacional.

3. Coordinar las distintas misiones que los Organismos de Crédito Internacional realicen.

4. Coordinar la formulación de nuevos préstamos que serán ejecutados en el ámbito del Ministerio.

5. Supervisar el seguimiento de los proyectos y subproyectos en ejecución.

6. Supervisar los indicadores y diagnóstico de los programas en ejecución o a ejecutar.

7. Coordinar la formulación y elaboración de los presupuestos de las Unidades Ejecutoras de Préstamos.

8. Coordinar y controlar la programación físico financiera trimestral.

9. Realizar las transferencias de fondos a las Unidades Subejecutoras asegurando el financiamiento en tiempo y forma de los gastos elegibles de acuerdo a los Convenios de Préstamos suscriptos con los organismos internacionales.

10. Coordinar la información con el Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción de las transacciones efectuadas.

11. Coordinar los informes que demanden los demás organismos estatales técnicos competentes.

12. Establecer las condiciones y procedimientos a seguir para la adquisición de bienes y servicios, selección de consultores y firmas consultoras que según las normas establecidas por los distintos organismos de crédito y las modalidades de ejecución y controlar la realización de dichos procesos.

13. Implementar un sistema de seguimiento físico de las adquisiciones y contrataciones para aplicar en la unidad y en cada provincia.

14. Difundir las convocatorias públicas a través de publicaciones internacionales y nacionales (Boletín Oficial) y comunicaciones a las embajadas de los países miembros.

15. Realizar el seguimiento y aprobación de las diversas instancias de los procesos ejecutados por las provincias, previa verificación del cumplimiento de los procedimientos previstos.

16. Prestar asistencia legal a los componentes de los Programas.

17. Mantener comunicaciones con las distintas auditorías que sobre los préstamos en ejecución se realicen.

18. Capacitar a las Unidades Subejecutoras en la aplicación de los procedimientos de adquisiciones, contables y técnicos establecidos por los Organismos Internacionales para la ejecución de los distintos Préstamos.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar el desarrollo y aplicación del Sistema de Evaluación de la Calidad Educativa.

ACCIONES:

1. Supervisar y coordinar las acciones tendientes al desarrollo y aplicación del Sistema de Evaluación de la Calidad Educativa.

2. Coordinar las acciones relativas a la producción y circulación de la información educativa nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD

DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar la investigación y desarrollo de las propuestas curriculares básicas y la asistencia a las provincias, así como la gestión y asistencia en materia de formación docente.

ACCIONES:

1. Realizar investigación para el diseño y elaboración de currículas básicas y nuevas tecnologías para ser aplicados en todas las jurisdicciones.

2. Prestar asistencia técnica a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires en lo referido a los diseños curriculares y a nuevas tecnologías educativas.

3. Coordinar la Red Federal de Formación Docente y la gestión y asistencia técnica en programas y proyectos relacionados con la capacitación continua de docentes en servicio.

4. Coordinar el proceso de transformación de la formación docente superior no universitaria.

5. Supervisar la aplicación de las normas sobre equivalencias y certificación de títulos en lo atinente a sus funciones.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Ejecutar programas nacionales destinados a compensar desigualdades de carácter educativo y socioeconómico, necesidades socioeducativas de emergencia, y de equipamiento didáctico que se instrumenten desde el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ACCIONES:

1. Efectuar la detección y evaluación de necesidades de compensación educativa basadas en la desigualdad de oportunidades y posibilidades de acceso, permanencia, logros y egresos del sistema educativo.

2. Formular, desarrollar y ejecutar programas destinados a compensar desigualdades educativas y socioeconómicas.

3. Efectuar el seguimiento de los programas en ejecución.

4. Conducir y coordinar las actividades vinculadas a la medida de seguridad educativa (ley 23.737).

5. Coordinar la gestión de programas y proyectos nacionales relativos a regímenes especiales y educación no formal.

6. Entender y/o cooperar en la resolución de los problemas vinculados con la deserción, repitencia y rezago escolar en todos los niveles y propiciar la adopción de las medidas correctivas pertinentes para su debate en los ámbitos correspondientes.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD

DIRECCION BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS

ACCIONES:

1. Transformar y mantener la Biblioteca Nacional de Maestros en un centro de referencia bibliográfica y metodológica activa y participativa para el docente, y su nuevo rol en un proceso de cambio del Sistema Educativo Nacional.

2. Fijar y aplicar las normas de funcionamiento que posibiliten la prestación, supervisión, custodia y conservación de un servicio público de lectura y consulta.

3. Encuadrar al centro en un marco nacional e internacional en donde pueda integrarse a las redes bibliotecarias y de información.

4. Clasificar, registrar y difundir la existencia y movimiento de las obras y volúmenes de la biblioteca.

5. Programar el incremento de títulos y volúmenes de obras de acuerdo con los requerimientos de los usuarios.

6. Promover, junto con la Biblioteca Nacional, las bibliotecas públicas populares y la red de bibliotecas universitarias, un sistema bibliotecario nacional y una política bibliotecaria federal integrada.

7. Coordinar el accionar del Centro Nacional de Información y Documentación Educativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar los procesos de creación y cese de Universidades Privadas y de Unidades Académicas menores.

Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Educación Superior y demás legislación por parte de las Universidades Privadas.

ACCIONES:

1. Coordinar los procesos de creación, modificación y supresión de Universidades Privadas o de Unidades Académicas menores, así como los trámites de autorización de planes de estudio en vinculación con la CONEAU.

2. Entender en la regulación, seguimiento y fiscalización de los procesos de creación, modificación y supresión de Universidades Privadas o de Unidades Académicas menores y en los trámites de actualización de planes de estudio en vinculación con la CONEAU.

3. Prestar asistencia técnica en sus áreas de incumbencia a las instituciones que lo requieran.

4. Elaborar propuestas de cargas horarias mínimas, contenidos curriculares básicos y criterios de intensidad de la práctica profesional en las carreras que corresponda.

5. Proponer criterios para la validez nacional de títulos y grados académicos y entender en su aplicación.

6. Desempeñar las funciones inherentes a la Secretaría Técnica del Consejo de Universidades.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL, EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar el diseño de proyectos de desarrollo y mejoramiento de la Educación Superior promoviendo la articulación regional y la utilización equitativa y eficiente de los recursos del sistema.

ACCIONES:

1. Diseñar e implementar proyectos y programas destinados al desarrollo del Sistema Universitario y al mejoramiento de la calidad de la Educación Superior.

2. Promover la integración y articulación de las instituciones de Educación Superior en el contexto regional, nacional e internacional, así como la vinculación con los sectores sociales y productivos de cada región, asistiendo técnicamente a los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior previstos en la Ley.

3. Proponer la distribución presupuestaria para las Universidades Nacionales y uso de los recursos económico financieros correspondientes al sistema universitario, desarrollando instrumentos e indicadores para la utilización eficiente y equitativa de los recursos públicos del sistema.

4. Asistir a las universidades nacionales en la elaboración e implementación de reformas administrativas para la eficiencia de la gestión.

5. Coordinar con los organismos que prevé la Ley Nacional Nº 24.156, el cumplimiento de las normas y el seguimiento de las normas mencionadas.

6. Intervenir en la elaboración anual del Plan de Inversiones Públicas Universitarias.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DIRECCION DE RELACIONES INTERNACIONALES

ACCIONES:

1. Ejecutar las acciones de vinculación científico-tecnológica y de gestión de recursos con el exterior, en coordinación con la Dirección Nacional de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la Dirección General de Relaciones Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

2. Diseñar y proponer los instrumentos de vinculación y de gestión de recursos y su coordinación con los organismos públicos y privados vinculados a la actividad científico-tecnológica.

3. Organizar y establecer el enlace con los organismos del sistema científico-tecnológico a nivel nacional y provincial en lo atinente a las acciones de cooperación internacional, en coordinación con los organismos nacionales correspondientes.

4. Realizar el seguimiento de los acuerdos internacionales en ciencia y tecnología y la implementación de proyectos conjuntos, en especial los vinculados al MERCOSUR.

5. Difundir las oportunidades que ofrece la cooperación internacional.

6. Propender a la obtención de la colaboración, para el mejoramiento del sistema científico-tecnológico, de los científicos y técnicos argentinos que desarrollan tareas en el extranjero.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES

ACCIONES:

1. Entender en la promoción de programas y proyectos cuyas metas resulten trascendentes y transformadoras, tanto en lo que hace al conocimiento generado como a su destino, a los medios para obtenerlos y a la innovación productiva.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DIRECCION DE COORDINACION INSTITUCIONAL, REGIONAL Y SECTORIAL

ACCIONES:

1. Coordinar la articulación de los organismos públicos y privados vinculados a la actividad científico-tecnológica, tendiendo al aprovechamiento pleno de los recursos humanos y físicos disponibles.

2. Organizar el funcionamiento de los Consejos, Comisiones u otros instrumentos de coordinación a nivel interinstitucional, regional y sectorial, con el objeto de obtener el consenso de todos los actores del sistema y facilitar las actividades de planificación, evaluación y promoción de la Secretaría.

3. Asistir y coordinar las acciones que se orienten a definir las políticas y programas provinciales y regionales de investigación científica y tecnológica.

4. Diseñar, proponer y organizar las instancias de participación para integrar la opinión de expertos y personalidades notables de la actividad científica y tecnológica.

5. Articular las actividades de las distintas instancias de coordinación interinstitucional, regional y sectorial.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Supervisar y coordinar la formulación de planes y la elaboración de metodologías para la evaluación institucional del sector de Ciencia y Tecnología.

ACCIONES:

1. Supervisar y coordinar la formulación de propuestas relativas al Plan Nacional Estratégico Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Supervisar y coordinar la formulación de propuestas relativas a la fijación de prioridades en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Supervisar la elaboración de una base de datos actualizada.

4. Supervisar la elaboración y actualización de los criterios y procedimientos para una evaluación institucional del sector de ciencia y tecnología.

5. Supervisar la realización de las evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de objetivos y uso de recursos, los procesos institucionales y de gestión y los resultados obtenidos por parte de los organismos de promoción.

6. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto y del programa de inversión de la finalidad Ciencia y Tecnología del Sector Público Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION

DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS

ACCIONES:

1. Proponer metodologías para la selección de áreas de prioridad nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Compatibilizar los documentos y propuestas relativos a la elaboración del Plan Nacional Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus correspondientes revisiones periódicas.

3. Asistir en la elaboración de las propuestas de planes y programas de investigación científica y tecnológica.

4. Elaborar la propuesta del Plan Nacional Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación,

5. Participar en la supervisión de la ejecución del Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Identificar, proponer, administrar, y evaluar instrumentos de promoción científica y tecnológica.

ACCIONES:

1. Elaborar y proponer instrumentos promocionales.

2. Coordinar el funcionamiento de los fondos y otros instrumentos promocionales que administre.

3. Confeccionar el presupuesto y la programación anual de recursos y gastos.

4. Coordinar la elaboración de los informes y reportes periódicos que se acuerden con los organismos nacionales e internacionales de financiamiento.

5. Difundir las líneas operacionales que administre.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA —FONCYT—

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Financiar proyectos en las áreas de la Ciencia y la Tecnología en el marco de los planes, programas y prioridades establecidos para el sector, a través de procedimientos de evaluación estrictos, rigurosos y transparentes que aseguren la calidad, mérito y pertenencia.

ACCIONES:

1. Realizar concursos públicos y abiertos de proyectos de investigación y otros programas de desarrollo científico y tecnológico en el marco del Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología.

2. Establecer y difundir ampliamente las bases de las convocatorias y los resultados de la financiación de proyectos.

3. Implementar mecanismos de evaluación conformando órganos colegiados que, respetando la evaluación por pares, prioricen los proyectos a financiar, asegurando la transparencia en el método, la ética en el proceder y el rigor en la selección de calidad.

4. Estimular la formulación de proyectos destinados a establecer o aumentar la cooperación entre grupos de trabajo localizados en distintas zonas del país.

5. Administrar los recursos que se le asignen.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO —FONTAR—

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Financiar proyectos de modernización tecnológica de las empresas productivas y desarrollar capacidades para prestar servicios tecnológicos al sector productivo.

ACCIONES:

1. Promover la realización de proyectos de modernización tecnológica.

2. Asesorar y asistir técnicamente a los interesados en la formulación de proyectos.

3. Coordinar la evaluación técnica, económica y financiera de las solicitudes de financiamiento.

4. Administrar los recursos que se le asignen, incluidos los correspondientes a la Ley Nº 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.

5. Convenir con entidades del sistema financiero la administración de los recursos económicos.

6. Difundir los mecanismos promocionales.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Director General de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de Innovación en el control de gestión de los instrumentos promocionales que organiza y administra, en el control contable y de legitimidad de los actos y procedimientos administrativos de los órganos de la Agencia, y en la elaboración de los reglamentos, actos administrativos, contratos y convenios para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

ACCIONES:

1. Procesar la información que le aporten las restantes unidades de la Agencia para el control de gestión en orden al cumplimiento de su misión promocional y ponderación de sus resultados.

2. Intervenir en los actos y procedimientos administrativos de la Agencia con fines de control contable y de legitimidad.

3. Verificar la regularidad de actos administrativos y contratos otorgados por las autoridades de aplicación de las provincias y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires de regímenes promocionales de ejecución descentralizada, que impliquen transferencias de fondos federales.

4. Participar en la elaboración de propuestas de instrumentos de promoción y sus modificaciones, así como de reglamentaciones específicas que requiera la Agencia.

5. Intervenir en la elaboración de actos administrativos, contratos y convenios inherentes a la actividad de la Agencia.

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA,
ESCALAFON: DECRETO 993/91 - SINAPA

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	TOTAL	HORAS CATEDRA
Unidad Ministro	1	1	20	18	8	1	49	
Dirección Nacional de Cooperación Internacional	4	4	13	7	2	0	30	
Unidad de Auditoría Interna	0	3	5	7	1	1	17	
Secretaría General Consejo Federal de Cultura y Educación	0	1	0	0	0	0	1	
Dirección de Asistencia Técnico Administrativo	0	1	3	0	2	0	6	
Dirección de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada	0	0	1	4	2	0	7	
Subsecretaría de Coordinación Administrativa	5	3	7	4	5	1	25	900
Dirección General de Administración y Gestión Financiera	3	5	2	9	6	0	25	
Dirección de Contabilidad y Finanzas	0	6	14	39	26	2	87	
Dirección de Presupuesto	0	4	3	9	1	0	17	
Dirección de Recursos Humanos	2	3	7	10	7	2	31	
Dirección General de Asuntos Jurídicos	2	19	6	12	3	0	42	
Dirección de Despacho	0	1	10	12	15	0	38	
Dirección de Infraestructura	1	6	16	21	52	16	112	
Unidad de Financiamiento Internacional	0	2	1	6	3	0	12	

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	TOTAL	HORAS CATEDRA
Secretaría de Educación	5	11	36	9	9	1	71	
Subsecretaría de Equidad y Calidad	1	2	15	8	4	0	30	
Dirección Nacional de Programas Compensatorios	1	11	35	21	15	1	84	
Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente	2	6	27	12	9	0	56	
Dirección de la Biblioteca Nacional de Maestros	1	5	13	15	9		43	
Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa	1	5	20	12	4	0	42	
Secretaría de Políticas Universitarias	5	12	16	15	5	0	53	
Dirección Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria	1	3	11	9	5	0	29	
Dirección Nacional de Gestión Universitaria	5	9	21	17	10	0	62	
Instituto Nacional de Educación Tecnológica	0	0	2	8	4	11	25	
Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional	0	1	6	6	5	1	19	
Dirección Nacional del Centro Nacional de Educación Tecnológica	1	1	2	4	5	0	13	
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	6	15	30	33	26	2	112	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	47	140	342	327	243	39	1.138	900

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
ESCALAFON 600: PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR

UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA
DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL	3	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	3	

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
ESCALAFON 101: FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

UNIDAD ORGANIZATIVA,	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA
UNIDAD MINISTRO (I)	2	
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (II)	1	
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (III)	1	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	4	
(I): - SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION (*) - AUDITOR INTERNO TITULAR (II): DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (*) (III): DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (*)		

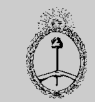
(*) Nivel equivalente a Subsecretario

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
ESCALAFON 100: AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA
UNIDAD MINISTRO	1	
SECRETARIA DE EDUCACION	1	
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	1	
SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	1	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	1	
SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD	1	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	6	



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 9/2002

Modifícase el "Anexo 32: Comercializadores del Mercado Eléctrico Mayorista", de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", aprobados por resolución Nº 61/92 - ex-SEE.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO el Expediente Nº 751-001904/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACEERA) ha solicitado la modificación de la normativa vigente, de manera tal que se permita la operatoria del Comercializador por sí y por cuenta y orden de terceros.

Que el inciso b) del Artículo 2º de la Ley Nº 24.065 establece como uno de los objetivos promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo.

Que el inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 24.065 establece como otro de los objetivos alentar la realización de inversiones privadas en producción, transporte y distribución, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995 estableció entre sus Considerandos: a) Que ya mediante la Ley Nº 15.536 se calificó a la energía eléctrica como cosa y a su compraventa mayorista como acto comercial, b) Que, en consecuencia, la comercialización mayorista de energía eléctrica está sujeta en general a las leyes y códigos comunes y en particular a las disposiciones específicas emergentes del Marco Regulatorio Eléctrico, c) Que, en dicho marco, admitir la participación en el comercio mayorista de energía eléctrica de la más amplia cantidad de interesados es plenamente compatible con el principio de competencia, a la vez que constituye un estímulo para las inversiones en el sector, d) Que, por otra parte, es mediante su mismo funcionamiento que el mercado está encontrando y desarrollando nuevas formas de comercialización a las que cabe dar adecuado cauce desde las atribuciones regulatorias del ESTADO NACIONAL con el fin de permitir el desarrollo de las alternativas que genera por su dinamismo intrínseco.

Que el Artículo 14 de la Ley Nº 24.076 define como Comercializador de gas natural a quien compra y vende el producto por cuenta de terceros.

Que el Artículo 1º de la Resolución ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 478 del 18 de julio de 1997 estableció que el Comercializador de gas natural puede actuar por sí o por cuenta y orden de terceros.

Que la interrelación de los mercados de gas natural y de energía eléctrica aconseja la aplicación de reglas de juego similares que no limiten el libre ejercicio del comercio y el estímulo de la competencia mientras no violen las normas que regulan el comercio en general.

Que el Código de Comercio define en su Título II la figura de Mandatario estableciendo que la operatoria de éste consiste en administrar un negocio en nombre del mandante.

Que la figura del Mandatario da satisfacción a lo peticionado por el solicitante.

Que la participación de los Comercializadores ha impulsado el desarrollo de proyectos de integración regional con las ventajas que tal circunstancia implica desde el punto de vista de la complementación de los sistemas eléctricos y su optimización, razón por la cual se considera conveniente no limitar su actividad en tanto ésta quede encuadrada en las normas vigentes.

Que el texto del Anexo 32 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, no tiene en cuenta todas las modalidades operativas posibles del Comercializador, razón por la cual se considera conveniente ajustar los términos del citado Anexo a fin de salvar estas limitaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado intervención a los efectos de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el "Anexo 32: Comercializadores del Mercado Eléctrico Mayorista", de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, por el texto del Anexo I que con idéntica denominación forma parte del presente acto.

Art. 2º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

ANEXO 32

COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

1. GENERALIDADES

En el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) los agentes productores y consumidores realizan dos tipos de operaciones.

• La operación física vinculada a producir o consumir energía eléctrica.

• La operación comercial vinculada a vender o comprar la energía eléctrica que se produce o consume.

La actuación del Comercializador dentro del MEM se limita a la compra y venta de energía eléctrica, por cuenta propia o por mandato, producida y consumida por terceros. El Comercializador puede intervenir en las operaciones comerciales del MEM pero no en las operaciones físicas.

La empresa que quiera actuar como Comercializador del MEM debe obtener de la Secretaría de Energía y Minería la correspondiente habilitación, conforme lo establecido en el Anexo 31: "INGRESO DE PARTICIPANTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" de LOS PROCEDIMIENTOS.

La empresa habilitada expresamente como Comercializador del MEM puede llevar a cabo las siguientes funciones dentro del MEM:

• comercialización de generación;

• comercialización de demanda;

• comercialización de importación y exportación;

• comercialización de regalías.

La empresa habilitada como PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE será considerada como un Comercializador que sólo puede llevar a cabo la función de comercialización de regalías dentro del MEM.

El Acuerdo de Comercialización entre un agente privado del MEM y un Comercializador se pacta libremente entre partes. Las únicas condiciones acordadas a tener en cuenta en la operación comercial del MEM son las referidas al plazo de vigencia del acuerdo e identificación de la generación o consumo a comercializar.

En lo que hace a intercambio de información operativa, programación y coordinación de la operación en tiempo real y en general en todo lo relativo a la operación física del sistema eléctrico, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) se relaciona siempre exclusivamente con el agente que produce o consume, independientemente de que tal agente acuerde con terceros la comercialización de parte o toda la energía y potencia producida o consumida, según corresponda.

2. DEFINICIONES

Acuerdo de comercialización: Acuerdo entre un agente del MEM y un Comercializador del MEM en que el agente transfiere al Comercializador por un plazo especificado la comercialización parcial o total de su capacidad de producción de tratarse de un Generador, o la comercialización parcial o total del consumo de tratarse de un Gran Usuario. En todos los casos el Comercializador responde plenamente frente al MEM, es decir frente a las Autoridades Sectoriales, al OED y a los demás Actores del MEM, por todas las obligaciones emergentes de su actuación en éste, independientemente de lo que las partes acuerden para regir sus relaciones recíprocas. Cuando el Comercializador, conforme el Acuerdo de Comercialización celebrado entre las partes, actúe como mandatario del Generador con quien hubiere celebrado el acuerdo, ambas partes en el Acuerdo de Comercialización responden solidariamente frente al MEM, es decir frente a las Autoridades Sectoriales, al OED y a los demás agentes del MEM, por todas las obligaciones resultantes de la actuación del comercializador en el MEM en virtud del Acuerdo de Comercialización, independientemente de lo que convengan para regir sus relaciones recíprocas.

Central comercializada: Central considerada a los efectos de las operaciones comerciales del MEM como resultado de un Acuerdo de Comercialización vigente de una central física.

Porcentaje a comercializar: Porcentaje de la capacidad de producción de una central que el Comercializador adquiere el derecho de comercializar mediante un acuerdo de comercialización de central, y que define la potencia y energía a asignar a las centrales comercializadas que resultan de dicho Acuerdo de Comercialización.

Máquina comercializada: Máquina considerada a los efectos de las operaciones comerciales del MEM como resultado de un Acuerdo de Comercialización vigente para la máquina física o para la central física a la que pertenece dicha máquina.

Máximo Comercializable: Límite a la comercialización de generación o de demanda que puede realizar un Comercializador para el mercado interno mediante dos o más acuerdos de comercialización de generación o de demanda. Se define como el DIEZ POR CIENTO (10%) de la demanda de energía anual para el MEM, calculada con la suma de demanda prevista para Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores del MEM.

Gran Usuario comercializado: Gran Usuario que cuenta con un Acuerdo de Comercialización con un Comercializador.

Generación interna comercializada: Para cada Comercializador es la suma de la potencia representativa de sus máquinas y centrales comercializadas resultantes de sus Acuerdos de Comercialización de generación, entendiéndose por potencia representativa para centrales hidroeléctricas la potencia media correspondiente a la energía firme de la central física multiplicada por el porcentaje a comercializar, y para centrales y máquinas térmicas a la potencia efectiva asignada a la máquina o central comercializada, menos la potencia comprometida en los contratos de exportación vigentes del Comercializador.

Demanda interna comercializada: Para cada Comercializador es la suma de la energía anual comprometida mediante Acuerdos de Comercialización realizados con los Grandes Usuarios comercializados.

3. COMERCIALIZACION DE GENERACION

3.1. CARACTERISTICAS

Dentro del MEM la actuación de un Generador es:

• física, como responsable de la operación de la central, incluyendo los servicios auxiliares que se requieren para la operación del sistema eléctrico en su conjunto, tales como la regulación de frecuencia y el control de reactivo;

• comercial, como vendedor en el Mercado Spot y en el Mercado a Término de su capacidad de producción de energía y potencia, debiendo pagar las deudas que resulten en el MEM de esta comercialización, tales como las compras que efectúe en el Mercado Spot para cumplir con ventas contratadas en el Mercado a Término, los cargos de Transporte, y el cargo por Gastos del OED, y recibiendo los ingresos que resulten de esta comercialización.

Un Generador puede, mediante un Acuerdo de Comercialización, convenir con un Comercializador lo siguiente:

• La comercialización total de una o más máquinas térmicas de su propiedad.

• La comercialización total de una central de su titularidad. En este caso se entiende que el porcentaje a comercializar es el CIEN POR CIENTO (100%).

• La comercialización parcial de una o más máquinas térmicas de su propiedad. En este caso la potencia a comercializar no puede ser menor que DIEZ (10) MW.

• La comercialización parcial de una central de su titularidad. En este caso al porcentaje a comercializar debe ser tal que la potencia correspondiente a dicho porcentaje no puede ser menor que DIEZ (10) MW.

Si existe un Acuerdo de Comercialización para una o más máquinas térmicas de una central, el Generador no puede realizar además un Acuerdo de Comercialización para la misma central. Si existe un Acuerdo de Comercialización para una central, el Generador no puede realizar además un Acuerdo de Comercialización por una o más máquinas térmicas de dicha central.

El Generador es el responsable en el MEM de la operación física de las centrales y máquinas de su propiedad, independientemente de que existan o no Acuerdos de Comercialización. En particular es el responsable:

• del intercambio de información con el OED para la Programación Estacional, incluyendo declaración de Costos Variables de Producción y Valor del Agua, Programación Semanal, despacho diario y redespacho, operación en tiempo real y los resultados de la producción;

• del aporte a los servicios auxiliares requeridos por el sistema eléctrico, y como tal responsable de pagar los cargos y/o cobrar las remuneraciones que resulten de estos servicios.

• solidariamente con el Comercializador cuando éste actúe como mandatario del Generador con quien hubiere celebrado el acuerdo, por todas las obligaciones resultantes de la actuación del comercializador en el MEM en virtud del Acuerdo de Comercialización.

La comercialización de las centrales binacionales, en tanto la misma sea realizada por empresas del Estado, se rige por las normas establecidas en los acuerdos binacionales vigentes y no pueden operar en el Mercado a Término. Para toda otra comercialización de generación, los requisitos a cumplir y modo de operar en el MEM deben cumplir las normas y procedimientos definidos en el presente anexo.

3.2. MAQUINAS Y CENTRALES COMERCIALIZADAS

A los efectos de la administración de la operación comercial en el MEM, la comercialización de generación, ya sea de una máquina o de una central, se representa como si cada máquina física se convierte en una o más máquinas comercializadas y cada central física en una o más centrales comercializadas.

• Si existe uno o más Acuerdos de Comercialización para una máquina térmica, a cada Comercializador que tiene un acuerdo con el Generador al que pertenece dicha máquina térmica se le asigna una máquina comercializada correspondiente al porcentaje a comercializar acordado de la capacidad y energía de la máquina física, y al Generador otra con el porcentaje restante (uno menos la suma de los porcentajes a comercializar acordados).

• Si existe uno o más Acuerdos de Comercialización para una central, a cada Comercializador que tiene un acuerdo con el Generador al que pertenece dicha central se le asigna una central comercializada correspondiente al porcentaje a comercializar acordado de la capacidad y energía de la central física, y al Generador otra con el porcentaje restante (uno menos la suma de los porcentajes a comercializar acordados). A su vez, a cada máquina de la central se le asigna una máquina comercializada para cada uno de los Comercializadores correspondiente al porcentaje a comercializar de la central y otra al Generador con el porcentaje restante.

• Si no existen Acuerdos de Comercialización para una máquina ni de la central a la que pertenece dicha máquina, al Generador se le asigna una máquina comercializada correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) de la capacidad y energía de la máquina física.

• Si no existen Acuerdos de Comercialización para una central, al Generador se le asigna una central comercializada con la totalidad de la capacidad y energía de la central física.

En una máquina o central con uno o más Acuerdos de Comercialización vigentes, el Generador podrá realizar otro Acuerdo de Comercialización sólo en la medida que el porcentaje a comercializar del nuevo acuerdo no supere el porcentaje correspondiente a la máquina o central comercializada asignada al Generador para los acuerdos ya vigentes.

Cada Generador y cada Comercializador tiene el derecho de comercializar la energía y potencia asociada a sus máquinas y centrales comercializadas, y la obligación de pagar los cargos del MEM que de ello resulten sin perjuicio de la responsabilidad solidaria establecida para el caso en que el comercializador actúe como mandatario del Generador con quien hubiere celebrado un Acuerdo de Comercialización.

En LOS PROCEDIMIENTOS y sus Anexos, toda referencia a una máquina o central en lo que hace a su operación comercial se debe entender como referida a la máquina comercializada o central comercializada según corresponda.

3.3. ACUERDO DE COMERCIALIZACION PARA UNA MAQUINA O CENTRAL

3.3.1. SOLICITUD DE AUTORIZACION

El Comercializador debe presentar al OED el pedido de autorización de un Acuerdo de Comercialización para una central o máquinas dentro de los plazos establecidos para la presentación de contratos a autorizar para el Mercado a Término.

La solicitud debe contener como mínimo:

• la indicación del acuerdo suscrito, que contenga la identificación del Generador, el tipo de acuerdo (de central o de máquinas), la identificación de la central y el porcentaje a comercializar o la identificación de las máquinas y la potencia a comercializar según corresponda, y el precio;

• la identificación del período de vigencia del acuerdo, el que debe ser por un plazo de uno o más Períodos Estacionales;

• la aceptación del Generador de la exactitud de los datos presentados por el Comercializador respecto a los ítems precedentes.

• la manifestación del Comercializador y del Generador de conocer y aceptar que, en los casos en que el Comercializador actúe como mandatario del Generador, ambos responden solidariamente frente al MEM, es decir frente a las Autoridades Sectoriales, al OED y a los demás agentes del MEM, por todas las obligaciones resultantes de la actuación del Comercializador en el MEM en virtud del Acuerdo de Comercialización.

La solicitud de autorización tiene carácter de Declaración Jurada y deberá estar suscripta por los representantes legales o apoderados del Comercializador y el Generador con certificación notarial de la autenticidad de las firmas y la representación invocadas.

3.3.2. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION

El OED debe evaluar y en su caso rechazar el pedido de darse alguna de las siguientes condiciones:

• Que no cumpla alguna de las restricciones definidas en este Anexo respecto a comercialización de generación.

• Que el Generador tenga en el Mercado a Término contratos que requirieron para su autorización en máxima potencia y energía contratable parte de la potencia y energía que se propone entregar para su comercialización al Comercializador si la vigencia de tales contratos se extiende por sobre el período de vigencia del Acuerdo de Comercialización. No debe rechazarse el pedido de autorización si los referidos contratos del Generador en el Mercado a Término se transfieren al Comercializador en cuyo caso debe adjuntarse la documentación que acredite dicha transferencia.

• Que el Comercializador cuente con uno o más Acuerdos de Comercialización de generación vigentes y que la Generación Interna Comercializada, considerando los acuerdos ya existentes de comercialización de generación más el nuevo acuerdo propuesto, supere la potencia media correspondiente al Máximo Comercializable.

• Que en el caso de que el Comercializador actúe como mandatario del Generador, no se hayan formalizado las manifestaciones relativas a la asunción solidaria de responsabilidad.

El rechazo de la autorización por darse cualquiera de las condiciones antes indicadas debe ser notificado al Comercializador por el OED con la correspondiente justificación, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibido el pedido de autorización. Transcurrido el plazo indicado sin rechazo expreso del OED el solicitante podrá entender autorizado el Acuerdo de Comercialización propuesto, y lo deberá comunicar al OED.

3.3.3. VIGENCIA DEL ACUERDO

El Acuerdo de Comercialización de generación entrará en vigencia en la misma fecha que la establecida para nuevos contratos autorizados para el Mercado a Término.

El OED debe considerar que el Acuerdo de Comercialización de generación se mantiene vigente hasta el mes de finalización indicado en la solicitud, salvo que las partes convengan rescindir dicho acuerdo. La rescisión por convenio entre partes de un Acuerdo de Comercialización de generación sólo se hará efectiva en el MEM a partir del día siguiente al último de un mes calendario. El convenio de rescisión debe notificarse, acompañado de la documentación que lo acredite, al OED con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.

3.3.4. COMPENSACION DE LA OPERACION

Las partes pueden acordar delegar en el OED la función de realizar la compensación y despeje del Acuerdo de Comercialización y las operaciones que resulten en el MEM de dicha comercialización. En todos los casos se mantendrá frente al MEM, es decir las Autoridades Sectoriales, el OED y los demás Actores del MEM, cuando corresponde conforme la presente norma, la responsabilidad solidaria del Comercializador y el o los Generadores con los que hubiere celebrado Acuerdo de Comercialización. En caso de duda sobre el alcance de la solidaridad se estará por la más extensa a favor del OED y demás Actores del MEM, independientemente de lo que convengan las partes en los Acuerdos de Comercialización para deslindar entre sí las responsabilidades implicadas en sus relaciones recíprocas.

3.4. IMPLEMENTACION EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

El OED debe realizar todos los procedimientos referidos a la operación física e intercambio de información operativa de las centrales y máquinas del MEM como si no existieran Acuerdos de Comercialización de generación.

El OED debe debitar y/o acreditar según corresponda los cargos y/o remuneraciones por Regulación de Frecuencia y control de reactivo, al Generador quien es exclusivo responsable en el MEM por la operación física de las centrales y máquinas de su propiedad.

El OED debe realizar los procedimientos definidos para la operación comercial del MEM consi-

derando las máquinas y centrales comercializadas que se asignan como resultado de la existencia o no de Acuerdos de Comercialización de generación.

A tal fin, el Comercializador deberá declarar al OED, conjuntamente con los datos necesarios para el despacho diario, cuál es el orden de cubrimiento de sus compromisos por parte de cada uno de los Generadores comercializados. Esta información que el Comercializador suministre para el predespacho no se modificará durante todo el día de vigencia del despacho con los sucesivos redespachos, en caso de existir.

3.4.1. ACTUACION DEL COMERCIALIZADOR POR CUENTA PROPIA:

En los casos en que el Comercializador actúe por cuenta propia los débitos y créditos que resulten de las transacciones comerciales en el MEM de las máquinas y centrales comercializadas deben ser asignados al Comercializador. Consecuentemente, las facturas que correspondan serán dirigidas al Comercializador y las deudas de pago que de su comercialización resulten son a cargo del Comercializador.

3.4.2. ACTUACION DEL COMERCIALIZADOR POR MANDATO:

En los casos en que el Comercializador actúe como mandatario del Generador, los débitos y créditos que resulten de las transacciones comerciales en el MEM de las máquinas y centrales comercializadas deben ser asignados al Generador. Consecuentemente, las facturas que correspondan serán dirigidas al Generador, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria asumida por ambos frente al MEM. En dichas facturas el OED dejará constancia de la actuación del Comercializador como mandatario del Generador.

Cuando el Generador incumpla con sus compromisos, la deuda íntegra será reclamada por el OED al Comercializador y solidariamente al Generador, conforme lo descripto en el punto 7.5. USO DEL FONDO DE GARANTIA: INCUMPLIMIENTOS DE PAGO EN EL MERCADO SPOT.

4. COMERCIALIZACION DE REGALIAS

4.1. HABILITACION PARA UNA PROVINCIA

La provincia con derecho a regalías hidroeléctricas está facultada a optar por cobrarlas en especie en el marco de la Ley Nº 24.065 y sus normas reglamentarias y complementarias. Para hacer uso de esta opción debe estar habilitada para operar comercialmente en el MEM como PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE conforme lo establecido en el Anexo 31: "INGRESO DE PARTICIPANTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" de LOS PROCEDIMIENTOS.

El ejercicio de la opción por el cobro en especie de regalías, debe ser notificada al OED para su autorización en el MEM dentro de los mismos plazos establecidos para la presentación de contratos del Mercado a Término y efectuarse por un término de uno o más Períodos Estacionales.

En resguardo de la transparencia de los precios en el Mercado a Término y atendiendo a que la energía y potencia a comercializar no tiene costos variables de producción ni costos fijos para la Provincia que ejerce la opción, ésta sólo podrá vender en el Mercado a Término si los contratos se acuerdan por licitación pública en que se invita a todos los Distribuidores, Grandes Usuarios y Comercializadores que comercialicen demanda, a presentar ofertas por la compra de toda o parte de la energía y/o potencia cuya opción ejerce. La licitación se debe adjudicar a el o los que ofrezcan el mayor precio, pudiendo resultar más de un adjudicatario de un contrato si se reciben ofertas parciales.

El OED debe rechazar cualquier contrato del Mercado a Término presentado por una PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE por el que se venda energía eléctrica proveniente de pago de regalías cuando el contrato no sea adjudicado mediante licitación pública conforme el párrafo precedente.

4.2. CESION A UN COMERCIALIZADOR DEL MEM

El crédito por energía eléctrica de una Provincia que opte por cobrar sus regalías hidroeléctricas en especie puede ser cedido a un Comercializador del MEM y será autorizado en tanto se cumplan los siguientes requisitos:

• Que la cesión tenga por objeto la totalidad de la regalía correspondiente a una central.

• Que la cesión se efectúe a través de un contrato adjudicado mediante un procedimiento de licitación pública abierto a todas las empresas Comercializadoras y que la adjudicación sea a quien ofrezca el mayor precio.

A los efectos de su autorización en el MEM, la cesión debe ser notificada al OED dentro de los plazos establecidos para la presentación de pedidos de autorización de contratos del Mercado a Término y efectuarse por un término de dos o más Períodos Estacionales.

4.3. OPERATORIA EN EL MEM

La operación comercial en el MEM de quien comercializa la energía eléctrica proveniente del pago de regalías, ya sea la PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE o el Comercializador al que ésta cede el crédito, se rige por las mismas normas que las establecidas para un Acuerdo de Comercialización de generación para una central hidroeléctrica considerándose como porcentaje a comercializar el porcentaje de regalías que corresponde a la Provincia, salvo que se indique expresamente en este Anexo un tratamiento distinto, con la salvedad que en este caso queda prohibida la actuación del Comercializador como mandatario de la Provincia.

Los cargos a pagar por la comercialización de regalías corresponden a los cargos por compras en el Mercado Spot en caso de contratos de venta del Mercado a Término, y los cargos variables de Transporte asociados a dichos contratos del Mercado a Término.

5. COMERCIALIZACION DE DEMANDA

5.1. CARACTERISTICAS

Dentro del MEM la actuación de un Gran Usuario es:

• física, o sea el consumo efectivo para su demanda incluyendo el servicio de control de reactivo que requiere el sistema eléctrico para su operación;

• comercial, o sea la compra de energía y potencia en el Mercado Spot y en el Mercado a Término, debiendo pagar los cargos del MEM que surjan de esta comercialización tales como sus compras en el Mercado Spot, los cargos de Transporte, cargos por potencia y por Energía Adicional, y el cargo por Gastos del OED, y recibiendo los ingresos que resulten de sus ventas en el Mercado Spot de los excedentes de Contratos a Término.

Un Gran Usuario puede convenir con un Comercializador la comercialización parcial o total de su demanda de energía y potencia. El Comercializador debe cubrir la demanda a comercializar con contratos del Mercado a Término.

El Gran Usuario es el exclusivo responsable del consumo físico de su demanda en el MEM. En particular es responsable:

• del intercambio de información con el OED para la Programación Estacional, Programación Semanal, despacho diario y redespacho, operación en tiempo real, y resultados de la producción, incluyendo declaración de curvas de demanda, proyecciones de consumo de energía y coordinación y programación de las restricciones al suministro, salvo un Gran Usuario Menor o Particular en que esta responsabilidad está asignada al Distribuidor de su área de distribución;

• del servicio de control de reactivo y como tal responsable, según corresponda, de pagar los cargos y/o cobrar las remuneraciones que resulten.

El Comercializador tiene la obligación de acordar contratos de compra del Mercado a Término que cubran la totalidad de la demanda de energía y potencia que corresponde al consumo comercializado del Gran Usuario, y asume la obligación de pagar los cargos del MEM que de ello resulte, no pudiendo actuar como mandatario de la demanda. En todos los casos de comercialización de demanda el Comercializador actúa por cuenta propia.

5.2. ACUERDO DE COMERCIALIZACION

5.2.1. SOLICITUD DE AUTORIZACION

El Comercializador debe presentar al OED el pedido de autorización para la comercialización de demanda dentro de los plazos establecidos para la presentación de contratos a autorizar para el Mercado a Término.

La solicitud debe contener como mínimo:

• la indicación del acuerdo suscrito con la identificación del Gran Usuario;

• la indicación del período de vigencia del acuerdo, el que debe ser por un plazo de uno o más Períodos Estacionales;

• la identificación de el o los contratos del Mercado a Término con los que prevé cubrir la demanda a comercializar, con fecha de entrada en vigencia prevista no posterior a la fecha de entrada en vigencia solicitada para el acuerdo de comercialización de demanda;

• la aceptación del Gran Usuario de la exactitud de los datos presentados por el Comercializador respecto a los ítems precedentes.

5.2.2. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION

El OED debe evaluar y en su caso rechazar el pedido de darse alguna de las siguientes condiciones.

• Que no cumpla alguna de las restricciones definidas en este Anexo respecto a la comercialización de demanda.

• Que para la fecha de entrada en vigencia del acuerdo los contratos de compra del Mercado a Término presentados por el Comercializador en la solicitud más los que ya tiene vigentes no cubran la totalidad de la demanda que comercializa, dada por la de los Acuerdos de Comercialización de demanda ya vigentes más el nuevo acuerdo solicitado.

• Que la Demanda Interna Comercializada, considerando los Acuerdos de Comercialización de demanda ya existentes más el nuevo acuerdo propuesto, supere el Máximo Comercializable dentro del período de vigencia del acuerdo.

• Que dentro del área de distribución en que se ubica el Gran Usuario a comercializar, siendo algún socio de la empresa Comercializadora la empresa Distribuidora de dicha área a un socio con cualquier participación de la referida empresa Distribuidora, la suma de la demanda de energía anual de Grandes Usuarios del área de distribución a comercializar por el Comercializador, considerando los acuerdos ya existentes de comercialización de demanda más el nuevo acuerdo propuesto, supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la demanda de consumidores de dicha área de distribución con características de consumo que lo habilitan a convertirse en Grandes Usuarios Mayores del MEM.

El rechazo de la autorización por darse cualquiera de las condiciones antes indicadas debe ser notificado al Comercializador por el OED con la correspondiente justificación, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibido el pedido de autorización. Transcurrido el plazo indicado sin rechazo expreso del OED, el solicitante podrá entender autorizado el acuerdo propuesto al OED, lo que deberá comunicar a dicho organismo por escrito.

5.2.3. VIGENCIA DEL ACUERDO

El acuerdo entrará en vigencia dentro de los mismos plazos que los establecidos para nuevos contratos autorizados para el Mercado a Término.

El OED debe considerar que el Acuerdo de Comercialización de demanda se mantiene vigente hasta el mes de finalización indicado en la solicitud, salvo que las partes convengan rescindir dicho acuerdo. La rescisión por convenio entre partes de un acuerdo de comercialización de demanda sólo se hará efectiva en el MEM a partir del día siguiente al último de un Período Trimestral. El convenio de rescisión debe notificarse, acompañado de la documentación que lo acredite, al OED con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.

5.2.4. COMPENSACION DE LAS OPERACIONES

Las partes pueden acordar delegar en el OED la función de realizar la compensación y despeje del acuerdo de comercialización y las operaciones que resulten en el MEM de dicha comercialización.

5.3. IMPLEMENTACION EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

El OED debe cumplir todos los procedimientos referidos a la operación física e intercambio de información en el MEM para el abastecimiento a la demanda de Grandes Usuarios como si no existieran acuerdos de comercialización de demanda.

Los cargos y/o remuneraciones referidos a control de reactivo, deben ser debitados y/o acreditados al Gran Usuario quien es exclusivo responsable por el consumo físico de su demanda en el MEM.

En lo que hace a la administración de la operación comercial de demanda en el MEM, el OED debe realizar todos los procedimientos referidos a la demanda de un Gran Usuario como si dicha demanda perteneciera a la empresa que la comercializa, y debitar o acreditar, según corresponda, los cargos que de ello resulten.

6. COMERCIALIZACION DE IMPORTACION Y EXPORTACION

La normativa referida a las operaciones de importación y exportación en el MEM se definen en el Anexo 30: "IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS.

Todo Comercializador habilitado puede participar en la comercialización Spot de importación y exportación.

El Comercializador que tenga un Acuerdo de Comercialización de generación puede también acordar contratos de exportación.

El Comercializador que tenga un Acuerdo de Comercialización de demanda puede también realizar contratos de importación.

7. FONDO DE GARANTIA DE COMERCIALIZADORES

7.1. DEFINICION

Todo Comercializador que quiera realizar ventas mediante contratos del Mercado a Término debe efectuar aportes a un depósito de garantía, denominado Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC).

El Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC) está afectado a cubrir los incumplimientos de obligaciones de pago contraídas por un Comercializador en el Mercado Spot del MEM para cumplir sus compromisos contratados en el Mercado a Término, incluyendo los que derivan de aquellos Acuerdos de Comercialización en los que actúa como mandatario.

El aporte de un Comercializador al Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC) define el volumen máximo de energía eléctrica que tal Comercializador puede vender por contratos en el Mercado a Término en un Período Trimestral.

La administración del Fondo de Garantía de Comercializadores es responsabilidad del OED. Los aportes al Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC) pueden hacerse en alguna de las siguientes formas:

• Dinero en efectivo. En los casos en que el Comercializador opte por entregar dinero en efectivo como depósito de garantía, deberá expresar formalmente su acuerdo para que el OED coloque dicho monto a plazo fijo en los bancos con los que opera normalmente y acredite los respectivos intereses al mismo depósito.

• Carta de crédito "stand by" irrevocable otorgada por un Banco de primera línea.

• Seguro de caución pagadero a primer requerimiento, configurándose el siniestro por la intimación de pago al Comercializador incumplida por éste.

• Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional con un plazo de vencimiento no mayor de TRES (3) años desde la constitución de la garantía y con un aforo del QUINCE POR CIENTO (15%) adicional sobre el valor de cotización respecto del total a garantizar.

• Fianza o aval bancario.

7.2. SALDO EN EL FONDO

En el Fondo de Garantía de Comercializadores debe discriminarse para cada Comercializador el denominado Saldo en el Fondo de Garantía de un Comercializador. Dicho saldo resulta de los aportes y retiros del correspondiente Comercializador.

Un Comercializador puede en cualquier momento incrementar sus aportes al Fondo de Garantía de Comercializadores, para avalar nuevos contratos de venta.

Un Comercializador sólo puede realizar retiros de su Saldo en el Fondo cuando cumpla las siguientes condiciones.

• La solicitud de retiro se haga con una anticipación no inferior a TRES (3) meses.

• A la fecha solicitada de retiro, los fondos a retirar no estén habilitando contratos de venta del Comercializador vigentes en el Mercado a Término.

El Comercializador que deja de pertenecer al MEM, puede solicitar al OED la devolución de su Saldo en el Fondo. El OED sólo debe devolver dicho saldo una vez finalizado el cobro y pago de las transacciones correspondientes al último mes en que el Comercializador perteneció al MEM y previo descuento, en su caso, de los recargos e intereses correspondientes.

7.3. VALOR DE GARANTIA

Se denomina Valor de Garantía (VG) al valor de referencia utilizado para calcular la energía que

representa el Saldo en el Fondo. Dicho valor es actualizado al comienzo de cada Período Estacional de Invierno y Período Estacional de Verano.

El OED, junto la Programación Estacional de Invierno y de Verano, debe calcular el precio medio de la energía previsto en el Mercado para el semestre para una probabilidad del CINCUENTA POR CIENTO (50%) (PMEST50) y determinar el Valor de Garantía (VG) multiplicando dicho precio medio por el Factor de Garantía (FGAR) definido en CERO COMA UNO (0,1).

VG ($/MWh) = PMEST50 * FGAR

La Secretaría de Energía y Minería, de acuerdo a las condiciones que se presenten en el Mercado y la actuación de los Comercializadores, podrá modificar el Factor de Garantía (FGAR) dentro de una banda entre CERO COMA CERO CINCO (0,05) y CERO COMA VEINTICINCO (0,25).

Cada Comercializador tiene asignado un Factor por Morosidad (FM) que mide su incumplimiento en las obligaciones de pago con el MEM. Al habilitarse el ingreso de un Comercializador, se le asigna un Factor de Morosidad igual a UNO (1). Cada Período Estacional en que el Comercializador no registre ninguna mora en el MEM, se multiplicará su Factor de Morosidad por CERO COMA NOVENTA Y CINCO (0,95). Cada mes en que se registre una mora o deuda impaga del Comercializador con el MEM, su Factor de Morosidad se multiplicará por UNO COMA UNO (1,1).

Se denomina Valor de Garantía de un Comercializador (VGC) al valor que resulta de multiplicar el Valor de Garantía (VG) por el Factor de Morosidad de dicho Comercializador. El OED debe actualizar este valor cada vez que se modifique el Valor de Garantía (VG) del Fondo o el Factor de Morosidad del Comercializador.

7.4. RESPALDO PARA CONTRATOS DE VENTA

Se denomina Energía en el Fondo (EFONDO) de un Comercializador "z" a la energía que resulta de dividir su Saldo en el Fondo (SALFON) por el Valor de Garantía del Comercializador (VGC).

EFONDOz = SALFONz / VGCz

El OED debe calcular y mantener actualizado este valor.

Para cada Comercializador "z", el OED debe calcular la energía trimestral contratable. Para ello, debe totalizar para cada uno de los Períodos Trimestrales futuros "t" en que el Comercializador tiene vigente algún contrato del Mercado a Término en que es la parte vendedora, integrando para los tres meses la energía mensual representativa de cada uno de sus contratos.

ETtz =• m • j ECONTm zj

siendo:

* t = Período Trimestral.

* m = meses del Período trimestral.

* ECONTm zj = energía mensual representativa del contrato entre el Comercializador "z" y el consumidor "j" (del MEM o extranjero) en el mes "m".

Se denomina Energía Trimestral Máxima Contratada de un Comercializador al máximo de las energías trimestrales (ET) calculadas.

Cada Comercializador al pedir la autorización de un nuevo contrato del Mercado a Término en que es la parte vendedora debe contar con una Energía en el Fondo mayor o igual que la Energía Trimestral Máxima Contratada que resulte incluyendo el nuevo contrato.

Cada vez que se modifique el Valor de Garantía (VG) de un Comercializador, el OED debe recalcular su Energía en el Fondo y verificar que la Energía en el Fondo del Comercializador es suficiente para respaldar su Energía Trimestral Máxima Contratada.

El OED debe notificar al Comercializador si verifica que, debido al cambio, la Energía en el Fondo del Comercializador resulta menor que su Energía Trimestral Máxima Contratada. El Comercializador deberá dentro de un plazo de SESENTA (60) días adicionar los aportes necesarios para que su Energía en el Fondo sea mayor o igual que su Energía Trimestral Máxima Contratada. Transcurrido el plazo indicado, si se mantiene la condición de Energía en el Fondo insuficiente, el OED debe retirar la autorización a los contratos del Mercado a Término en que el Comercializador es la parte vendedora que no cuenten con el respaldo necesario como Saldo en el Fondo del Comercializador, comenzando con los contratos de fecha de vigencia más reciente, y notificar a las partes de dichos contratos.

7.5. USO DEL FONDO DE GARANTIA: INCUMPLIMIENTOS DE PAGO EN EL MERCADO SPOT.

Cuando un Comercializador incumple sus pagos en el MEM, el OED debe utilizar el saldo de dicho Comercializador en el Fondo de Garantía de Comercializadores para cubrir la deuda impaga, que incluye los recargos e intereses correspondientes.

Existiendo un Saldo en el Fondo de Garantía de un Comercializador suficiente para cubrir la totalidad de la deuda, el OED debe retirar el total del monto adeudado. Por el contrario, de resultar insuficiente, el OED debe retirar la totalidad del Saldo en el Fondo del Comercializador, resultando el Comercializador deudor del MEM por el faltante.

Cuando se utiliza el Saldo en el Fondo de Garantía de un Comercializador para pagar su deuda, dicho Comercializador cuenta con QUINCE (15) días contados a partir de la comunicación' fehaciente del OED al Comercializador, para aportar al Fondo de Garantía de Comercializadores los fondos retirados más los adicionales que sean necesarios para que su Energía en el Fondo resulte mayor o igual que su Energía Trimestral Máxima Contratada. De no cumplir este requerimiento en el plazo indicado, el OED debe considerar que la empresa pierde automáticamente su habilitación y notificar la situación a la Secretaría de Energía y Minería.

Vencido el plazo de QUINCE (15) días, el/los Generador/es que tienen Acuerdos de Comercialización con el Comercializador que perdió automáticamente su habilitación, deben asumir su responsabilidad solidaria, aportando el monto adeudado por el mismo. En caso de incumplir con esta obligación, se considerará al Generador incurso en los términos del Artículo 11 inciso b), correspondiendo la aplicación de lo prescripto en los Artículos 16 y 17, de la Resolución SETyC Nº 29/95 de fecha 29/12/1995.

Si el Comercializador pierde su condición de Comercializador con un saldo negativo en el Fondo de Garantía de Comercializadores y no lo repone en un plazo de (TREINTA) 30 días, el OED debe publicar en por lo menos tres medios de prensa de amplia difusión la condición de deudor incumplidor de la empresa correspondiente, identificando las personas que la representaron en el MEM.

8. CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO

El OED debe rechazar todo contrato presentado por un Comercializador si no cumple con los requisitos establecidos y las normas aplicables para el Mercado a Término más los requisitos que adicionalmente se establecen en el presente anexo.

Un Comercializador que comercializa generación puede vender por contratos del Mercado a Término a un Comercializador que comercializa demanda, siempre que ninguno de los socios de empresas Comercializadoras sea socio en ambas, directa o indirectamente.

8.1. CONTRATOS DE VENTA

El Comercializador puede vender en el Mercado a Término hasta la máxima energía y potencia contratable correspondientes a sus centrales y máquinas comercializadas, incluyendo las centrales correspondientes al porcentaje de regalías en especie que comercialice.

El OED debe rechazar un contrato del Mercado a Término en que un Comercializador sea la parte vendedora si la parte compradora del contrato es un Distribuidor y alguno de los socios de la empresa Comercializadora es también la empresa Distribuidora o un socio de dicho Distribuidor y la energía total contratada, sumando la energía representativa del contrato solicitado más la de los contratos vigentes que tenga el Comercializador con el mismo Distribuidor, supere el VEINTE POR CIENTO (20%) de la demanda de energía del área de distribución del Distribuidor.

Excepto en las diferencias y especificidades expresamente indicadas en el presente anexo, se aplican a la autorización y administración de un contrato de venta del Mercado a Término de un Comercializador las mismas reglas que las vigentes para un agente Productorr.

8.2. CONTRATOS DE COMPRA

El Comercializador puede comprar en el Mercado a Término hasta un máximo dado por la demanda máxima contratable de la demanda de los Grandes Usuarios con quienes tiene un acuerdo de comercialización.

Excepto en lo indicado en el presente anexo, en todo lo demás se aplica a la autorización y administración de un contrato de compra del Mercado a Término de un Comercializador las mismas reglas que las vigentes para un Gran Usuario.

9. REGISTRO DE COMERCIALIZADORES

El OED debe llevar y mantener actualizado un registro de los Comercializadores habilitados del MEM y del estado del Fondo de Garantía de Comercializadores. Este registro se denomina Registro de Comercializadores.

La habilitación y cese de habilitación de una empresa como Comercializador del MEM será notificada por la Secretaría de Energía y Minería al OED, salvo en los casos de incumplimientos de pago establecidos en el presente anexo en que el OED debe considerar su cese en forma automática.

Dentro del Registro de Comercializadores el OED debe incluir y mantener actualizado el Valor de la Garantía (VG) y el listado de Comercializadores habilitados. Respecto a cada Comercializador debe incluir los siguientes datos.

• El Valor de Garantía del Comercializador.

· Su Saldo en el Fondo, totalizando los aportes realizados y descontando los retiros efectuados sean estos últimos a pedido del Comercializador o para cubrir deudas impagas en el MEM.

• El Factor de Morosidad del Comercializador.

• Su Energía en el Fondo.

• Su Energía Trimestral Máxima Contratada.

A su vez, el OED debe incluir el saldo del Fondo de Garantía de Comercializadores totalizando el Saldo en el Fondo de todos los Comercializadores habilitados.

El OED debe confeccionar un listado del Registro de Comercializadores en cada Programación Estacional.

10. REGIMEN DE DESVINCULACION DEL MEM

El Comercializador que pretenda cesar su actuación dentro del MEM, debe solicitar su desvinculación a la Secretaría de Energía y Minería, de acuerdo a las normas que se establecen en el Anexo 31: "INGRESO DE PARTICIPANTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" de LOS PROCEDIMIENTOS. Sólo se habilitará la desvinculación una vez finalizados todos los contratos del Mercado a Término en que participe el Comercializador.

La Secretaría de Energía y Minería notificará al OED la solicitud de cese de actuación y requerirá que informe el mes, denominado mes de fin de operaciones, a partir del cual el Comercializador solicitante no tendrá contratos vigentes en el Mercado a Término. La Secretaría de Energía y Minería notificará al Comercializador como mes autorizado de desvinculación el solicitado siempre que sea posterior al mes de fin de operaciones. De lo contrario, autorizará como mes de desvinculación el mes posterior al mes de fin de operaciones.

Durante el período comprendido entre la solicitud de retiro y el mes autorizado de desvinculación el Comercializador queda inhabilitado para acordar nuevos contratos en el Mercado a Término. Finalizado dicho período, el OED lo retirará del Registro de Comercializadores.

11. DEUDAS DE UN COMERCIALIZADOR CON EL MEM

El OED informará a la Secretaría de Energía y Minería cada vez que un Comercializador incumpla cualquiera de sus obligaciones de hacer aportes en el Fondo de Comercializadores.

De no pagar un Comercializador sus deudas en el MEM le es aplicable la normativa general para los casos de incumplimiento de los agentes el MEM.

Cuando un Comercializador, luego de utilizar su saldo en el Fondo de Garantía de Comercializadores, resulta aún deudor del MEM, cuenta con QUINCE (15) días para saldar dichas deudas. El OED debe notificar a la Secretaría de Energía y Minería cuando un Comercializador, transcurrido el plazo indicado, no salda su deuda pendiente en el MEM y considerar que cesa automáticamente la habilitación de dicho Comercializador.

11.1 COMERCIALIZADOR DE GENERACION POR CUENTA PROPIA

Para el caso de los Comercializadores de Generación que actúen por cuenta propia, en caso de perder su habilitación para operar en el MEM, el/los Generador/es que tenían Acuerdo de Comercialización con el mismo, quedan operando dicha potencia y energía en el Mercado Spot.

11.2 COMERCIALIZADOR DE GENERACION POR MANDATO

Para el caso de los Comercializadores de Generación que actúen como mandatarios de un Generador con el cual tengan un Acuerdo de Comercialización, vencido el plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la mora en que haya incurrido el/los Generadores y en virtud de la responsabilidad solidaria asumida tanto por el/los Generador/es y el Comercializador, éste perderá automáticamente su habilitación y el/los Generador/es quedarán incursos en los términos del Artículo 11 inciso b) de la Resolución SET y C Nº 29/95 de fecha 29/12/1995, correspondiendo la aplicación de lo prescripto en los Artículos 16 y 17 de la citada norma.

11.3 COMERCIALIZADOR DE DEMANDA

Para el caso del Comercializador de Demanda, en caso de perder su habilitación para operar en el MEM, el/los Demandantes que tenían Acuerdo de Comercialización con el mismo, quedan operando dicha potencia y energía en el Mercado Spot, según corresponda.

Para los GUMA y GUME (los GUPA se asimilan a los efectos aquí citados a los GUME), será de aplicación lo previsto en el Artículo 13 de la Resolución SET y C Nº 29/95 de fecha 29/12/1995, para el caso de la pérdida de la condición de Agente de un Generador del MEM con el cual tenían contrato.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 10/2002

Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho para que vuelva a realizar el despacho acorde con "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", aprobados por Resolución ex Secretaría de Energía Eléctrica Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias.

Bs. As., 8/4/2002

VISTO el Expediente Nº 751-004547/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 414 del 19 de diciembre de 2001 se instruyó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) cuyas funciones están a cargo de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), para que realice un despacho del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) que privilegie la seguridad de abastecimiento de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que dio causa a tal Resolución la necesidad de adoptar medidas preventivas sobre el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y el despacho de generación dada la situación de emergencia para la seguridad pública considerada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al disponer el Estado de Sitio mediante Decreto Nº 1678 del 19 de diciembre de 2001.

Que desde entonces no se han producido eventos del tipo que se procuró prevenir por lo que se considera oportuno instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que vuelva a realizar el despacho acorde con "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" aprobados por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que no obstante lo precedente, se considera conveniente habilitar al mencionado Organismo para que efectúe un despacho que privilegie la antes aludida seguridad de abasteci-

miento de energía eléctrica en el caso de riesgos inminentes a la seguridad de abastecimiento de energía eléctrica en el caso de riesgos inminentes a la seguridad operativa del sistema o si le fuese comunicada la necesidad de resguardar la seguridad pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), para que vuelva a realizar el despacho acorde con "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" aprobados por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Habilítase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que actúe conforme lo establecido por los Artículos 1º y 2º de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 414 del 19 de diciembre de 2001, en el área involucrada, en el caso de:

a) detectar en la coordinación de la operación inminente peligro para la seguridad de abastecimiento del Sistema, o

b) identificar un área importadora conformada por más de UNA (1) región eléctrica que pueda verse afectada ante una contingencia simple que las lleve a la interrupción total del servicio eléctrico, o

c) recibir del Señor Subsecretario de Energía Eléctrica o del Señor Director Nacional de Prospectiva de esta SECRETARIA DE ENERGIA la comunicación de la existencia de una situación de riesgo cierto para la seguridad pública.

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 53/2002

Apruébase el Procedimiento para la Remoción de los Miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil dos, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El dictamen 3/01 de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación, del 14 de junio de 2001, por el que se elevó un proyecto de Reglamento relacionado con las atribuciones previstas en el artículo 7º, inciso 14, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99), y

CONSIDERANDO:

1º) Que en la reunión plenaria del 12 de septiembre de 2001 se decidió, por unanimidad, que el despacho fuera reenviado a la Comisión dictaminadora a efectos de que se consideren las observaciones planteadas al respecto.

2º) Que, con posterioridad, se recibieron nuevas sugerencias y proyectos sobre el tema, que fueron considerados en el ámbito de la Comisión.

3º) Que, como resultado del referido análisis, se elaboró un nuevo proyecto sobre el particular.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el Procedimiento para la Remoción de los Miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, que obra como anexo de la presente.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Juan Gemignani. — María Chaya. — Angel Garrote. — Eduardo Orio. — Juan Gersenobitz. — Margarita Gudiño de Arguelles. — Humberto Quiroga Lavié. — Ricardo Gomez Diez. — Claudio Kiper. — Bindo Caviglione Fraga. — Horacio Usandizaga. — Miguel Pichetto. — Diego May Zubiría. — Pablo Hirschmann.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCION
DE LOS MIEMBROS
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Artículo 1º: AMBITO DE APLICACION

El presente procedimiento se aplicará a los casos previstos en el artículo 7º, inciso 14, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) y en los artículos 23 y 24 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Artículo 2º: INICIACION DEL TRAMITE

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho o de una omisión atribuible a un integrante del Consejo de la Magistratura, previsto en las normas señaladas en el artículo precedente podrá denunciarlo ante la Secretaría General del Cuerpo. En ningún caso el denunciante será parte del proceso de remoción.

El procedimiento podrá también ser iniciado de oficio por el Consejo de la Magistratura.

Artículo 3º: REQUISITOS DE LA DENUNCIA

La denuncia se presentará por escrito por el denunciante o por apoderado con mandato especial, sin sujeción a requisitos formales. No obstante deberá contener los siguientes:

a) los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, estado civil y copia del documento de identidad). Si el denunciante fuese funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, bastará con consignar su nombre y apellido, domicilio real y cargo que ocupa. En el caso de las personas jurídicas, se deberá cumplir con las normas de la representación acompañando los instrumentos necesarios.

b) la individualización del o de los consejeros denunciados, la relación circunstanciada de los hechos denunciados, la causal de remoción que se invoca y los cargos que se formulan.

c) la indicación de la prueba que dé sustento a la denuncia, debiendo acompañar la documental que obre en poder del denunciante. En caso contrario, deberá indicar con precisión el lugar en que se encuentra y la persona que la tiene en su poder.

d) firma del denunciante o su representante.

Artículo 4º: VERIFICACION DE LOS REQUISITOS FORMALES

El Secretario General del Consejo de la Magistratura, dentro de los tres días de recibida la denuncia, deberá controlar el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo anterior. En caso de que faltara alguno de ellos, intimará su cumplimiento en el plazo de cinco días.

Artículo 5º: INFORME DE SECRETARIA GENERAL

Cumplidos los requisitos o agotado el término para hacerlo, el Secretario General, dentro de los dos días subsiguientes, elevará su informe a la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor del Consejo de la Magistratura.

En el mismo término, hará lo propio cuando las actuaciones hayan sido iniciadas de oficio.

Artículo 6º: ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA

La Comisión deberá reunirse en un plazo de cinco días de recibido el informe que se prevé en el artículo anterior y se pronunciará sobre la admisibilidad de la denuncia dentro de los cinco días, mediante dictamen que será elevado al plenario para su consideración.

Si el consejero denunciado o el denunciante fuesen integrantes de la Comisión, ésta funcionará con la intervención de su reemplazante natural.

Artículo 7º: TRAMITE

Admitida la denuncia por el plenario, deberá ser puesta en conocimiento del consejero denunciado mediante notificación diligenciada por la Secretaría General dentro de los siguientes dos días. En esa oportunidad se le dará traslado por diez días a los fines de su descargo, debiendo constituir domicilio especial y ofrecer la prueba de que intente valerse.

La Comisión actuará como órgano instructor y el Secretario General le prestará asistencia en forma permanente.

Artículo 8º: PRODUCCION DE LA PRUEBA

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Comisión ordenará la producción de la prueba que estime procedente. La prueba improcedente será rechazada por resolución fundada, adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.

El período de prueba será de treinta días, prorrogables por única vez mediante resolución fundada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

En esta etapa regirán supletoriamente, y en lo que fueren compatibles, las disposiciones contenidas en el Libro II, Título III, del Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 9º: SUSPENSION DEL CONSEJERO

En el mismo acto, o posteriormente, la Comisión podrá proponer al plenario del Consejo de la Magistratura la suspensión del consejero denunciado, en caso de que la denuncia contenga supuestos de manifiesta gravedad institucional o ésta surja de circunstancias posteriores. La decisión de la Comisión deberá contar con la mayoría absoluta de los presentes.

En este caso, se deberá reunir el plenario en sesión extraordinaria dentro de los cinco días de formalizada la propuesta de la Comisión y la decisión que disponga la suspensión requerirá las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 10: DICTAMEN

Producida la totalidad de la prueba o vencido el período probatorio, la Comisión deberá elaborar su dictamen dentro del plazo de cinco días, pronunciándose sobre el mérito de la misma y proponiendo la remoción o el rechazo de la denuncia. En caso de que estime procedente la remoción, concretará los cargos que se entiendan acreditados y peticionará al Presidente que convoque a plenario extraordinario, el que se realizará luego de vencido el plazo previsto en el párrafo siguiente.

Del dictamen en el que se propone la remoción, se correrá traslado dentro del término de dos días al consejero denunciado, para que alegue por escrito en el plazo de diez días.

Artículo 11: RESOLUCION DEL PLENARIO EXTRAORDINARIO

El plenario extraordinario sesionará en acto único hasta su conclusión, pudiéndose requerir la presencia del consejero denunciado. Si se rechazara la denuncia o no se obtuviera la mayoría necesaria para disponer la remoción y el consejero se encontrare suspendido, se ordenará su inmediata reposición en el cargo.

Artículo 12: IRRECURRIBILIDAD DE LAS DECISIONES

Las decisiones referidas al procedimiento establecido en este reglamento, tanto de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor como del plenario del Consejo de la Magistratura, no admitirán recurso alguno.

Artículo 13: COMPUTO DE LOS TERMINOS

Salvo disposición en contrario, para los términos previstos en el presente reglamento se considerarán los días hábiles judiciales.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 75/2002

Modificación del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de Rosario.

Bs. As., 9/4/2002

VISTO el Expediente Nº 4284/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones producidas a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente publicadas por Resolución Ministerial Nº 1366 de fecha 16 de julio 1998.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución AU Nº 003/01 de la Honorable Asamblea Universitaria, de fecha 12 de octubre de 2001.

Que analizadas las reformas, consistentes en la incorporación de un nuevo artículo bajo el número 125 bis al Estatuto vigente, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

LA MINISTRA
DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto del artículo 125 bis del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, cuya incorporación fue dispuesta por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 003/01 de fecha 12 de octubre de 2001, y cuyo texto se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Graciela M. Giannettasio.

ANEXO

"ARTICULO 125 bis.— Para la sustanciación de juicios académicos, en que estuviere involucrado personal docente, funcionará el Tribunal Universitario, que se constituirá de acuerdo a la Ley de Educación Superior Nº 24.521. El Consejo Superior reglamentará su composición y funcionamiento."

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 83/2002

Incorporación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en el Sistema Universitario Nacional.

Bs. As., 9/4/2002

VISTO el expediente Nº 9044/01 del registro de este Ministerio y lo resuelto por la Resolu-

ción Nº 1960/97 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones antes mencionadas la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, solicita su incorporación al sistema de Educación Superior de la Nación.

Que este pedido se encuentra fundado en las disposiciones de las Leyes Nros. 23.703 y 24.300.

Que de conformidad con las leyes citadas y la Resolución Ministerial Nº 1960/97, la Facultad se encuentra reconocida como una persona de derecho público internacional, regional y autónoma a la que le son aplicables las disposiciones de la Ley Nº 24.521, en cuanto no interfieran con los fines de su creación.

Que el artículo 74 de la Ley Nº 24.521, prevé la existencia y autoriza la creación y el funcionamiento de otras modalidades de organización universitaria además de las previstas en el art. 24 de la Ley Nº 24.195, las que serán creadas y autorizadas conforme a las previsiones de los artículos 48 y 62 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Que la Resolución M. C. y E. Nº 1960/97, dispuso el reconocimiento de la superior jerarquía de las leyes de creación de la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES Nº 23.703 y 24.300, con relación a la Ley de Educación Superior Nº 24.521, cuyas disposiciones le son aplicables sólo en cuanto no se opongan a los fines de su creación, en función de lo cual a partir de la sanción de las mismas, FLACSO quedó incorporada a la Educación Superior en la República Argentina.

Que no obstante ello, en virtud del principio de no interferencia, le son aplicables los mecanismos de acreditación previstos en la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de ello, a efectos de esclarecer en forma definitiva la situación reglamentaria en que se encuentra la Facultad, se hace necesario el dictado de un acto administrativo complementario de la Resolución M. C. Y E. Nº 1960/97.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 70 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA MINISTRA
DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, para que tenga por incorporada a la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES al Sistema Universitario Nacional, debiendo en consecuencia proceder a los registros de firmas necesarios para posibilitar la legalización y certificación de los documentos que expida.

Art. 2º — Indicar a la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, que deberá someterse a los mecanismos de evaluación y acreditación previstos en la Ley Nº 24.521, debiendo en consecuencia, previo a la expedición de títulos, gestionar el reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional de los mismos, de acuerdo con las previsiones de los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Nº 24.521.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Graciela M. Giannettasio.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución 24/2002

Representación y patrocinio del Estado Nacional en la demanda a promover contra la empresa YPF S.A. con el objeto de ejecutar judicialmente la multa impuesta por Resolución Nº 189/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 9/4/2002

VISTO, la Ley Nº 25.344 y su reglamentación, la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 2/01 y las constancias obrantes en el expediente administrativo Nº 064-000275/01 del registro del Ministerio de Economía, del que surge que se encuentra pendiente de ejecución la multa impuesta a la empresa YPF S.A. por la Resolución Nº 189/99 de la ex-Secretaría de Industria, Comercio y Minería,

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo III, de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344, aprobada por Decreto Nº 1116/00, se delegó en el Procurador del Tesoro de la Nación la facultad de asumir, mediante resolución fundada, la representación y patrocinio letrado del Estado Nacional, en los procesos que tramitaren ante los tribunales judiciales o arbitrales y organismos administrativos con facultades jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales, nacionales, internacionales o extranjeros.

Que la ejecución de la multa impuesta a YPF S.A. por haber incurrido en la conducta contemplada en el artículo 1º de la Ley Nº 22.262 (B.O. 10-8-80), se encuentra comprendida entre los procesos judiciales enunciados en la Reglamentación del Capitulo IV de la Ley Nº 25.344, aprobada por Decreto Nº 1116/00.

Que dada la importancia económica de la multa impuesta a la empresa YPF S.A. por la Resolución Nº 189/99 y la relevancia institucional que la cuestión reviste, la demanda a iniciar resulta de relevante significación económica e institucional, lo que torna procedente que la representación del Estado Nacional sea ejercida por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la reglamentación del capítulo IV de la Ley Nº 25.344.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Asumir la representación y patrocinio del Estado Nacional en la demanda a promover contra la empresa YPF S.A. con el objeto de ejecutar judicialmente la multa impuesta por la Resolución Nº 189/99 de la ex -Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Art. 2º — En caso de ausencia del Procurador del Tesoro de la Nación, los Subprocuradores del Tesoro de la Nación, doctores Silvia Susana TESTONI (D.N.I. 10.507.143) y Luis Alberto MONTAGNARO (D.N.I. 5.274.137), quedan facultados para ejercer en forma indistinta la representación y patrocinio del Estado Nacional en la causa judicial que se promueva con el objeto de ejecutar la multa impuesta a YPF S.A.

Art. 3º — Comunicar al MINISTRO DE ECONOMIA la asunción de la representación y patrocinio en la causa judicial citada.

Art. 4º — Notificar al servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA lo precedentemente dispuesto, en los términos del artículo 7º de la Resolución PTN Nº 2/01, debiendo remitir, dentro de las 48 horas, la totalidad de los antecedentes y actuaciones relacionadas con la ejecución de la multa enunciada en el visto de esta resolución; así como el informe jurídico-técnico previsto por el artículo 8 de la referida resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y, oportunamente, archívese. — Rubén M. Citara.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR

Resolución 383/2002

Sanciones de carácter pecuniario aplicadas o que se aplicaren el futuro de conformidad con los previsto en la Ley Nº 21.844 y su reglamentación. Disminución del monto mínimo de las cuotas con la finalidad de acceder a un convenio de pago.

Bs. As., 9/4/2002

VISTO el Expediente Nº 12.167/95 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.N.T.A. Nº 315, de fecha 1º de agosto de 1994, se estableció un sistema de pago en cuotas mensuales de las sanciones de carácter pecuniario aplicadas o que se aplicaren en el futuro de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 21.844 y su reglamentación.

Que, en procura del logro de una mejor y más equitativa administración del sistema, se dictó la Resolución Co.N.T.A. Nº 990, de fecha 13 de julio de 1995, por medio de la cual se sustituyeron los Artículos 1º y 2º de la resolución antes descripta, admitiendo períodos de pagos más extensos.

Que la Ley Nº 25.561, en su Artículo 1º declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que en consecuencia, resulta conveniente disminuir el monto mínimo de cada una de las cuotas para acceder a un convenio de pago, a fin de mitigar las profundas dificultades por las que atraviesa el sector del transporte por automotor.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 7º del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por el Artículo 4º de su similar Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, Artículo 6º inciso j) del ESTATUTO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril del año 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución C.N.T.A. Nº 315, de fecha 1º de agosto de 1994, modificado por su similar Co.N.T.A. Nº 990, de fecha 13 de julio de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Las personas físicas y jurídicas deudoras de multas aplicadas con arreglo al procedimiento prescripto en el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995 podrán acogerse a los siguientes planes de pago:"

"a) Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos computados desde la notificación del acto sancionatorio y previa renuncia al derecho de interponer cualquier recurso o reclamo administrativo o judicial contra él, podrán celebrarse convenios de pago de hasta VENTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, siempre que el monto de cada una de ellas sea igual o mayor a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-)."

"Vencido el plazo a que alude el párrafo precedente y si no se hubieren promovido acciones judiciales de cobro, podrán celebrarse convenios de pago de hasta DIECIOCHO (18) cuotas mensuales y consecutivas, en tanto el monto de cada una de ellas, sea igual o mayor a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.-)".

"La falta de pago en tiempo y forma de DOS (2) cuotas consecutivas dará derecho, sin necesidad de interpelación previa, a reclamar el pago total de la deuda".

"b) Una vez promovida acción judicial de cobro sin que mediare convenio de pago previo, la deuda existente podrá saldarse hasta en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas cuyo monto individual no podrá ser inferior a PESOS SETECIENTOS ($ 700.-). Las costas causídicas deberán sufragarse en forma previa a la celebración del acuerdo".

"Si se dedujere acción judicial en virtud del incumplimiento de un convenio de pago suscripto con arreglo a lo previsto en los párrafos primero y segundo del inciso a) del presente artículo, la deuda podrá saldarse hasta en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) como mínimo cada una, debiendo abonarse las costas causídicas con anterioridad a la suscripción de la nueva convención".

"En los casos en que se hubieren trabado medidas cautelares sobre bienes de los deudores, deberán adoptarse las diligencias necesarias para su mantenimiento hasta la satisfacción total de las acreencias".

"El incumplimiento de los convenios celebrados en las circunstancias precisadas en este inciso, obstará a la celebración de nuevos acuerdos por la misma obligación".

"En todos los casos, los montos mínimos de cuota previsto se hallan referidos exclusivamente a amortización de capital, a los que se adicionarán los intereses correspondientes, con arreglo a lo previsto en el Artículo 2º".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge T. Pérez.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3512 25/03/02 Ref.: Circular CAMEX 1-336. Posición General de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente:

1. Las entidades financieras no bancarias podrán tener una Posición General de Cambios diaria equivalente a 500.000 dólares estadounidenses, en los casos que el límite establecido por la Comunicación _A_ 3511, fuera inferior a dicho monto.

2. Las entidades financieras que registren excesos al día de la fecha en su Posición General de Cambios respecto a los límites establecidos en las Comunicaciones _A_ 3511, 3514 y en la presente, deberán regularizar su situación antes del próximo 19 de abril. El exceso en la Posición General de Cambio no podrá ser superior al 70% al 5 de abril, ni al 40% al 12 de abril próximos, respecto al registrado en el día de la fecha.

3. En caso de incumplimiento deberán abstenerse de operar en cambios y quedan sujetas a las sanciones establecidas en el Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 11/4 N° 380.155 v. 11/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3525 22/03/02 - Ref. Circular CAMEX 1-341. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto que a partir de la fecha, se requerirá la autorización previa de este Banco para la cancelación de forwards y otros derivados financieros con el exterior.

e. 11/4 N° 380.162 v. 11/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3526 - 22/3/02 - Ref. Circular REMON 1-751. Operaciones de pase activo con el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que, a partir del día hábil siguiente al de emisión de la presente Comunicación, la tasa de interés aplicable a las operaciones de pase activas para este Banco Central, contra entrega de títulos públicos, ya concertadas y que se concerten en el futuro, será una tasa equivalente a 6/5 avas partes de la tasa de corte —la que se encuentra expresada en términos de tasa nominal anual vencida—, correspondiente a la más reciente licitación de Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos y dólares estadounidenses, y en caso de que hubiera más de una licitación en igual fecha la de menor duración, la que será de aplicación a partir de cada fecha de emisión y liquidación de las letras licitadas.

La tasa a ser aplicada en cada fecha será informada diariamente, a la apertura de las operaciones, a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y Mercado Abierto de este Banco Central.

e. 1174 N° 380.163 v. 11/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3537 25/03/02 - Ref.: Circular CAMEX 1-347.Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto que a partir de la fecha, se requerirá autorización previa del Banco Central para la cancelación de servicios de intereses y de principal de deudas con el exterior de carácter financiero.

e. 11/4 N° 380.150 v. 11/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3538 - 25/3/02 - Ref.: Circular RUNOR 1-535. Modelo de Información Contable y Financiera- MICoFi - Requerimiento de información Contable Mensual. Operaciones de Cambios /R.I.O.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones "A" 3503 y 3522, relacionadas con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, se modifica con vigencia a partir de las informaciones que ingresen el 2 de abril próximo, la longitud de los campos 19 del diseño 2713 y 10 del diseño 2714 relacionados con la información a disposición de esta Institución.

Asimismo, se incorporan en el Anexo de la circular citada en segundo término, las instrucciones a seguir en la información diaria, para los casos en que no registran ni compras ni ventas con clientes superiores a $ 10.000.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 11/4 N° 380.151 v. 11/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3539 - 25/3/02 - Ref. Circular CONAU 1-436. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi - Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como último plazo, antes de las 9.00 horas del martes 2 de abril del corriente deberán presentar a esta Institución la información del Régimen Informativo Contable Mensual-Operaciones de Cambio:

— Base de febrero, Comunicación "A" 3502 del 06.03.02,

— Información Semanal, según texto ordenado (correspondiente a todas las semanas vencidas a la fecha),

— Posición General de Cambios, Comunicación "A" 3520 del 20.03.02

Además, les informamos que antes de las 9.00 horas del 4 de abril próximo deberán remitir a este Banco Central la Base de Datos correspondiente a marzo.

Toda entidad financiera o cambiarla que registre incumplimientos en los regímenes informativos vinculados con Exterior y Cambios deberá abstenerse de operar en el mercado cambiarlo y, además, quedará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Por otra parte, la información no validada deberá ser presentada antes de las 9.00 horas del segundo día hábil posterior a la notificación por parte del Banco Central de la República Argentina de dicha circunstancia. Para ello es exclusiva responsabilidad de la entidad acceder periódicamente al sitio www.bcra.gov.ar que esta Institución dispone en Internet para uso exclusivo de las entidades financieras.

e. 11/4 N° 380.153 v. 11/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3541 - 26/3/02 - Ref. Circular CAMEX 1-349. Compraventa de dólares estadounidenses por cuenta y orden del Banco Central. Información de cotizaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que todas las entidades que operen por cuenta y orden del Banco Central en la compraventa de dólares estadounidenses deberán informar en sus pizarras las cotizaciones de compra y venta que indique este Banco Central a través de su Mesa de Operaciones, del sistema SIOPEL o se consigna en la página Web del Banco, aclarando, las Entidades Cambiarias, que se trata de operaciones de hasta U$S 1.000. Deberán entonces abstenerse de publicar en sus pizarras otro tipo de cambio para esa moneda, no estando obligados a informar, en una segunda línea de la pizarra, la cotización con que se está operando el Dólar Estadounidense transferencia en el mercado mayorista (SIOPEL). Asimismo se ha dispuesto también modificar el punto 7 de la Comunicación "B" 7174 del 25.03.02 de la siguiente manera:

7. Las entidades que adhieran a este sistema deberán ajustar su proceder a lo convenido con el Banco Central durante la rueda, pudiendo vender dólares estadounidenses a otras actividades financieras y cambiarias durante todo el mercado, inclusive sus posiciones propias a un tipo de cambio que no puede superar la cotización de venta para operaciones por cuenta y orden de este Banco Central en cada momento.

e. 11/4 N° 380.154 v. 11/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3542 - 26/03/02 - Ref.: Circular RUNOR 1-536. Horarios de Atención al Público de las Casas, Agencias y Oficinas de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir de la fecha, el horario de atención al público será de 11:00 a 15:00 horas, manteniéndose los horarios extraordinarios habilitados por el Banco Central para atención en aeropuertos, zonas de turismo, etc.

e. 11/4 N° 380.156 v. 11/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3543 - 26/3/02 - Ref. Circular CAMEX 1-350. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que lo dispuesto por la Comunicación "A" 3537 del 25.03.2002, en relación a la autorización previa del Banco Central para la cancelación de servicios de intereses y de capital de deudas financieras, tendrá vigencia por un plazo no mayor de 30 días corridos a partir de la fecha de la mencionada Comunicación.

e. 11/4 N° 380.160 v. 11/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 3544 - 26/3/02 - Ref. Circular Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente:

i. Las casas de cambio deberán suministrar diariamente al Banco Central a partir de la fecha, los datos de su Posición General de Cambios al cierre de operaciones del día, computada de acuerdo a los términos de la Comunicación “A” 3518 y de acuerdo al régimen informativo de la Comunicación “A” 3522.

ii. Adicionalmente, con los datos correspondientes al 27.03.2002, informarán la Posición General de Cambio al 30.11.2001; 31.12.2001; 31.01.2002, 28.02.2002; 14.03.2002 y 18.3.2002, de acuerdo a las normas establecidas en la Comunicación “A” 3518.

iii. Oportunamente se emitirán las correspondientes normas de Régimen Informativo.

e. 11/4 N° 380.158 v. 11/4/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 210/2002

Bs. As., 2/4/2002

VISTO el expediente N° 00043/01 y las Resoluciones N° 1055/01/INCAA, 1503/01/INCAA, 1704/01/INCAA, el Acta del Jurado, 1888/01/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la última Resolución citada se han declarado los ganadores y suplentes del Llamado a Concurso para la producción de DOS (2) películas con temática dirigida a los niños y/o jóvenes convocado el año 2001.

Que en el artículo 2°, donde se declaran los suplentes, se ha incurrido en un error material involuntario, por lo que de estima conveniente hacer la aclaración pertinente.

Que el proyecto que se menciona como “LA TRAVESIA” de Rodolfo OTERO, siendo esta persona el autor del guión y el Sr. Carlos BRAVO es el presentante y titular del proyecto.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárase que en el Artículo 2° de la Resolución 1888/01 donde figura Proyecto Suplente: “LA TRAVESIA” de Rodolfo OTERO, debe leerse Proyecto Suplente: “LA TRAVESIA” de Carlos BRAVO.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/4 N° 380.089 v. 11/4/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 218/2002

Bs. As., 4/4/2002

VISTO el expediente N° 01650/00 y las Resoluciones N° 828/00/INCAA, 1211/00/INCAA, 152/01/INCAA, 1904/01/INCAA el Acta del Jurado y;

CONSIDERANDO:

Que por la última Resolución citada se han declarado los ganadores y suplentes del Llamado a Concurso para la producción de DIEZ (10) cortometrajes; convocado en el año 2000.

Que en el articulado, donde se declaran los ganadores y suplentes, se han incurrido en algunos errores materiales involuntarios, por lo que se estima conveniente hacer la aclaración pertinente.

Que el proyecto ganador en la categoría Escuelas de Capital Federal “EPITAFIO” figura como de María Cecilia VERIDI - FADU-UBA; debe figurar como de María Cecilia ULRICH - FADU-UBA.

Que el Proyecto que figura como suplente de la categoría antes mencionada, figura con el título “DREM TEAM” de Ariel WINOGRAD, debe figurar con el título “DRIM TIM” del mismo autor.

Que dentro de los ganadores de la categoría Independiente: el proyecto que figura con el título “MAS QUE EL MUNDO” de Santiago NUÑEZ de ARCO, debe figurar como “MAS QUEL MUNDO” de Lautaro NUÑEZ de ARCO y que el proyecto “AVANT PREMIER” que figura como de Daniel BUSTAMANTE; debe leerse de Juan Daniel BUSTAMANTE como nombre del presentante.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárase que en el Artículo 1° de la Resolución 1904/01/INCAA donde figura el proyecto ganador en la categoría Escuelas de Capital Federal “EPITAFIO” donde se lee: de María Cecilia VERIDI - FADU-UBA; debe leerse: “de María Cecilia ULRICH - FADU-UBA; en el Proyecto que figura como suplente de la misma categoría donde aparece el proyecto titulado “DREM TEAM” de Ariel WINOGRAD, debe figurar con el título “DRIM TIM” del mismo autor. Asimismo dentro de los ganadores de la categoría Independiente: el proyecto que figura con el título “MAS QUE EL MUNDO” de Santiago NUÑEZ de ARCO, debe leerse como “MAS QUEL MUNDO” de Lautaro NUÑEZ de ARCO y que el proyecto “AVANT PREMIER” que figura como de Daniel BUSTAMANTE, debe leerse Juan Daniel BUSTAMANTE como nombre del presentante.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/4 N° 380.090 v. 11/4/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 139/2002

Bs. As., 4/4/2002

VISTO el Expediente N° 2200-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que bajo los actuados mencionados en el Visto de la presente se dictaron los actos de conformación de las Comisiones de Preadjudicación de Licencias y Asesoramiento de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la Ley N° 22.285 prevé en su artículo 39 que las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión y de televisión serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo, en concurso público sustanciado por este COMITE FEDERAL.

Que el mismo artículo, expresa que este organismo adjudicará directamente los Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que en ambos casos, acorde con el principio de publicidad de los actos de gobierno y a fin de asegurar un acceso a las licencias en condiciones de igualdad para todos los oferentes, debe disponerse una instancia en que se emita un dictamen de preadjudicación debidamente fundado.

Que es necesario conformar la Comisión de Preadjudicación de Licencias, atento el Proceso de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, que se encuentra en trámite por ante este COMITE FEDERAL.

Que los funcionarios propuestos cuentan con las aptitudes y conocimientos técnicos y/o específicos suficientes para integrar dicha Comisión.

Que sin perjuicio de lo señalado en el Considerando anterior, la Comisión de Preadjudicaciones de Licencias podrá requerir puntualmente, asesoramiento de profesionales o técnicos de otras áreas del organismo, siendo adecuado por ello constituir una Comisión de Asesoramiento.

Que a los efectos del conocimiento y ejercicio de los derechos de los administrados, la integración de las referidas Comisiones deberá publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo reglado por los artículos 95, 98 y 105 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase para integrar la Comisión de Preadjudicaciones de Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

Dr. Amílcar Néstor GAMALER RODRIGUEZ

Ctdor. Rosendo Luis TARSETTI

Dra. Vilma Nora ALI

Miembros Suplentes:

Dr. Ignacio CINGOLANI

Lic. Ricardo FAUST

Sr. Mario YEBRIN

ARTICULO 2° — Desígnase para integrar la Comisión de Asesoramiento de la Comisión de Preadjudicaciones de Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares

Dr. Eduardo GALLO

Dr. Nélson CAIVANO

Ctdra. Beatriz PEREZ

Miembros Suplentes

Dr. Gustavo BENITEZ

Sra. Alicia MONTENEGRO

Ctdor. Eduardo CUPI

ARTICULO 3° — Los designados actuarán sin perjuicio del cumplimiento de las tareas que ya tienen a su cargo.

ARTICULO 4° — Los funcionarios nombrados actuarán en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 22.285, sus reglamentaciones y lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares que rijan cada concurso público o trámite de adjudicación directa para el otorgamiento de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los agentes designados, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial de la República Argentina a efecto de su publicación y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/4 N° 380.149 v. 11/4/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución N° 16/2002

Bs. As., 3/4/2002

VISTO el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, la Decisión Administrativa N° 120 del 18 de mayo de 2001, la Resolución SME N° 69 del 19 de noviembre de 2001 y la Nota JGM Préstamo 4423-AR N° 13 del 7 de febrero de 2002, la Resolución N° 109 de fecha 12 de marzo de 2002 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el convenio de préstamo mencionado en el Visto se financia la ejecución del Proyecto de Modernización del Estado.

Que la Decisión Administrativa N° 120/01 dispuso que la entonces SECRETARIA DE MODERNIZACION DEL ESTADO actuaría como Dirección Nacional del Proyecto BIRF N° 4423-AR, delegando esta Secretaría por Resolución SME N° 69/01 las funciones de Dirección Nacional Alterna en la SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que con el fin de alcanzar los objetivos de acción que el Proyecto de Modernización del Estado propone, corresponde designar un Coordinador General del Préstamo 4423-AR, y un Coordinador Técnico del Préstamo 4423-AR.

Que la Lic. María Daniela Pascual y la Lic. María Fernanda RABELLA reúnen los antecedentes y requisitos de idoneidad para el cumplimiento de dichas funciones.

Que las atribuciones para el dictado de la presente surgen de la normativa precitada en la presente y del Artículo 4° del Decreto N° 78 del 10 de enero de 2002.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por designado Coordinadora General del PRESTAMO BIRF N° 4423-AR a la Licenciada María Daniela PASCUAL (DNI N° 20.107.117), y como Coordinadora Técnica del PRESTAMO BIRF N° 4423-AR a la Licenciada María Fernanda RABELLA (DNI N° 17.848.755).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MONICA ZORRILLA, Subsecretaria de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 11/4 N° 380.074 v. 11/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.651 del 4/Abr/2002

Expediente N° 41.831. Productora Asesora de Seguros, Sra. Gladys del Carmen Torres Gramajo (Matrícula N° 49.090) s/Ley 22.400 y normas reglamentarias.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 41.831.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación de la Productora Asesora de Seguros, Sra. GLADYS DEL CARMEN TORRES GRAMAJO (Matrícula N° 49.090), hasta tanto la misma comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/4 N° 380.039 v. 11/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 175/2002

Abogado José Ernesto CAMARA (legajo N° 32.893/73) - S/ampliación de jurisdicción de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Región Mendoza.

Bs. As., 5/4/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza gestiona ampliar la jurisdicción que se le asignara al Agente Judicial Titular del Distrito Villa Mercedes, Abogado José Ernesto CAMARA, incluyendo en la misma a la Agencia San Luis, con vigencia a partir del 1º de febrero del año en curso.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ampliar la jurisdicción que le fuera asignada al Agente Judicial Titular del Distrito Villa Mercedes de la Región Mendoza, Abogado José Ernesto CAMARA (legajo Nº 32.893/73) —sin modificar su actual asiento administrativo—, incluyendo en la misma a la Agencia San Luis dependiente de la citada Región.

ARTICULO 2º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1º de febrero del año en curso.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/4 Nº 380.301 v. 11/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 110/2002

S/finalización de funciones en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 4/4/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Sur por razones de índole funcional, gestiona dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente al Contador Público Jorge SAITTA en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 4 en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo la Región Palermo por idénticas razones, propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Osvaldo Joaquín GOBERNA como Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 1.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Jorge SAITTA (Legajo Nº 33.121/04)	INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 4 DE LA REGION SUR
Cont. Púb. Osvaldo Joaquín GOBERNA (Legajo Nº 28.105/79)	TITULAR	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DE LA REGION PALERMO

ARTICULO 2º — El Contador Público Jorge SAITTA será ubicado oportunamente en el nivel escalafonario acorde al cargo para el que resultara seleccionado por Disposición Nº 132/00 (AFIP).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/4 Nº 380.306 v. 11/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-55101017-8	ARTES GRAFICAS MODERNAS S.A.	4/4.1	SI
30-64479877-8	CAODETEX S.A.	4/4.3	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/4 Nº 380.305 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de La Plata, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las Resoluciones-Fallos recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO. Art. 1° — CONDENAR a ... ART. 2° FORMULAR CARGO ... ART. 3° INTIMAR a... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa de los ARTS. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 4°, 5° y 6° DE FORMA. Firmado: RAUL O. MORENO a/c Administrador de Aduana, Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/N° Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
ARGEN TABAK S.A. CUIT N° 30-67782288-7	$ 2.440,04	$ 5.143,04	345/00	034/02
KOAMBRA S.A. CUIT N° 30-70209019-5	$ 14.230,30	$ 21.670,01	126/01	045/02
FLUCOP S.A. CUIT N° 30-70230251-6	$ 1.272,00	$ ------------	240/01	039/02
FLUCOP S.A. CUIT N° 30-70230251-6	$ 1.272,00	$ ------------	242/01	035/02
PHOBA S.A. CUIT N° 30-70700463-7	$ 1.272,00	$ ------------	153/01	026/02
PARCKTON S.A. CUIT N° 30-70700556-0	$ 1.272,00	$ ------------	233/01	038/02
PARCKTON S.A. CUIT N° 30-70700556-0	$ 1.272,00	$ ------------	235/01	036/02
PARCKTON S.A. CUIT N° 30-70700556-0	$ 1.272,00	$ ------------	236/01	037/02
PARCKTON S.A. CUIT N° 30-70700556-0	$ 1.272,00	$ ------------	234/01	024/02
CABON S S.A. CUIT N° 30-70728496-6	$ 1.272,00	$ ------------	192/01	030/02

e. 11/4 N° 380.186 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de La Plata, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las Resoluciones-Fallos recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO. Art. 1° — CONDENAR a ... ART. 2° FORMULAR CARGO ... ART. 3° INTIMAR a... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa de los ARTS. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 4°, 5° y 6° DE FORMA. Firmado: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador de Aduana, Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/N° Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
THERMODED S.R.L. CUIT N° 30-68236784-5	$ 1.272,00	$ ------------	203/01	203/01
MC TEXTIL S.R.L. CUIT N° 30-63854183-8	$ 156.882,18	$ 192.308,45	022/99	197/01
DECORDESIGN S.R.L. CUIT N° 33-70204892-9	$ 1.272,00	$ ------------	148/01	169/01

e. 11/4 N° 380.187 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Córrase Vista de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970 del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
TORNAY ANDRES ARIEL CUIT N° 20-23906391-9	$ 81.204,32	$ 51.947,83	383/00

Firmado: GUILLERMO GONZALEZ, Administrador Aduana, División Aduana La Plata.

e. 11/4 N° 380.188 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Córrase Vista de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 954 a) y c) del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
BLAZTE S.A. CUIT N° 30-69639940-5	$ 94.245,27	$ 65.705,27	264/01

Firmado: Ing. ROBERTO MANIAS, Administrador Aduana, División Aduana La Plata.

e. 11/4 N° 380.189 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Córrase Vista de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970 del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
PAVITAR S.A. CUIT N° 30-69639032-7	$ 67.060,89	$ 32.525,01	011/00
GREEN SYSTEM S.A. CUIT N° 30-63731574-5	$ 18.798,03	$ 25.752,51	029/00

Firmado: GUILLERMO GONZALEZ, Administrador Aduana, División Aduana La Plata.

e. 11/4 N° 380.190 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Córrase Vista de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970 del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
ANTETEX S.A. CUIT N° 30-69712432-9	$ 32.722,11	$ 76.198,05	092/01
ABIUSI GUSTAVO ADOLFO CUIT N° 20-22448846-8			
SM ACRILICOS ROSARIO SRL CUIT N° 30-63731574-5	$ 5.135,19	$ 5.135,19	226/01
ARGEN TABAK S.A. CUIT N° 30-67782288-7	$ 5.294,75	$ 8.245,00	009/01

Firmado: Ing. ROBERTO MANIAS, Administrador Aduana, División Aduana La Plata.

e. 11/4 N° 380.191 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA – SECCION SUMARIOS sita en la calle Luis Costa 651 Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
95R/02	18	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112112USSSI
96S/02	19	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112113USSSI
97T/02	18	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112114USSSI
98U/02	27	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112115USSSI
99V/02	16	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112116USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

e. 11/4 N° 380.081 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA – SECCION SUMARIOS sita en la calle Luis Costa 651 Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
100E/02	16	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112117USSSI
101F/02	20	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112118USSSI
102G/02	19	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112119USSSI
103H/02	24	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112120USSSI
104X/02	19	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112121USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

e. 11/4 N° 380.082 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA – SECCION SUMARIOS sita en la calle Luis Costa 651 Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
105J/02	31	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112122USSSI
106K/02	19	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112123USSSI
107L/02	74	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112126USSSI
108M/02	64	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112130USSSI
109N/02	66	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112131USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

e. 11/4 N° 380.083 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA – SECCION SUMARIOS sita en la calle Luis Costa 651 Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
110F/02	66	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112132USSSI
111G/02	63	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112133USSSI
112H/02	64	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112134USSSI
113X/02	66	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112135USSSI
114J/02	66	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112136USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

e. 11/4 N° 380.085 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA – SECCION SUMARIOS sita en la calle Luis Costa 651 Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
115K/02	67	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112137USSSI
116L/02	61	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112138USSSI
117M/02	32	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112139USSSI
118N/02	33	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112140USSSI
119Y/02	32	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112141USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

e. 11/4 N° 380.086 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el

art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA – SECCION SUMARIOS sita en la calle Luis Costa 651 Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
120G/02	31	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112142USSSI
121H/02	73	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112143USSSI
122X/02	75	13	AIRLAID	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112144USSSI
123J/02	39	13	AIRLAID	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112146USSSI
124K/02	74	13	JOHNSON & JOHNSON	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112127USSSI
125L/02	35	13	JOHNSON & JOHNSON	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112128USSSI
126M/02	64	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW/MANI367T CTO: GBUL0112129USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

e. 11/4 N° 380.087 v. 11/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a la firma detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Art. 930/932 del C.A.) se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente. — Firmado: HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Colón. Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - Colón - Entre Ríos.

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 N°	ARTS.	MONTO MULTA
FLORES, Asteria	029/01	986/987	$ 514,57
QUIROGA CORREA Sebastián	030/01	986/987	$ 1.509,54
FLORES SOTO María Esther	031/01	986/987	$ 578,72
ORELLANA COSSIO Andrea	001/02	986	$ 830,25
ABRAHAM Daniel	003/02	986	$ 558,36

e. 11/4 N° 380.192 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 - Código Aduanero

Se hace saber a los interesados en las condiciones que se detallan más abajo y en atención a la Instrucción General N° 01/98 D.G.A., debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado a las constancias obrantes en el registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429 ss. y cc. del Código Aduanero). — Fdo.: PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres - Sección Sumarios.

ACTUACION	INTERESADO	TRIBUTOS
ACTA N° 1317/01	CABA DURAN, CLEMENTINA	$ 473,74.-
ACTA N° 1360/01	BENITEZ, FRANCISCO ALEJANDRO	$ 397,12.-
ACTA N° 1399/01	OJEDA, JUAN CARLOS	$ 120,85.-
ACTA N° 1439/01	GARCIA, SECUNDINA FORTUNATA	$ 15,05.-
ACTA N° 1442/01	AZCONA, PEDRO DANIEL	$ 102,09.-
ACTA N° 1449/01	GRISMADO, ANTONIO ITATI	$ 60,25.-
ACTA N° 1450/01	PEREZ, MIRIAN ALEJANDRA	$ 15,64.-
ACTA N° 1453/01	SOTO, MARIA ITATI	$ 126,48.-
ACTA N° 1454/01	BUERA, JORGE CARLOS	$ 36,70.-
ACTA N° 1466/01BIS	UMEREZ, ROSA ITATI	$ 243,07.-
ACTA N° 1469/01	PARISI, MONICA BEATRIZ	$ 56,78.-
ACTA N° 1471/01	KNUTTSEN, JUAN CARLOS	$ 287,29.-
ACTA N° 1472/01	FLORES CABA, MARTIN	$ 424,57.-
ACTA N° 1483/01	NAVARRO ROSA	$ 17,40.-
ACTA N° 1484/01	MORINICO, ANTONIO	$ 336,06.-
ACTA N° 1487/01	LLANO, IRMA	$ 79,84.-
ACTA N° 1488/01	PEREZ, FELIX GERMAN	$ 387,29.-
ACTA N° 1492/01	SALINAS, MARIA SEVERA	$ 191,95.-
ACTA N° 1423/01	PORTILLO, ROSARIA	$ 14,34.-
ACTA N° 1541/01	VILCHES, WALTER GABRIEL	$ 88,70.-
ACTA N° 1550/01	AVALOS, JORGE DAVID	$ 291,04.-
ACTA N° 1556/01	SOLI, MIGUEL ANGEL	$ 201,75.-
ACTA N° 1564/01	CEJAS, ARIEL RENE	$ 287,00.-
ACTA N° 1585/01	TORBES, CARLOS GIOVANI TRINIDADE	$ 203,25.-
ACTA N° 1591/01	LEDESMA, JOSE ALEJANDRO	$ 87,59.-
ACTA N° 1594/01	DELZART, RICARDO FABIAN	$ 241,33.-
ACTA N° 1606/01	MONTIEL, DANIELA	$ 64,61.-
ACTA N° 1616/01	GODOY, ANITA	$ 313,06.-
ACTA N° 1633/01	GALIA, OSCAR NESTOR	$ 14,99.-
ACTA N° 1639/01	ARCE, ELVIO RAFAEL	$ 125,75.-
ACTA N° 1693/01	HINOJOSA OVANDO, BERTA	$ 50,00.-
ACTA N° 1714/01	MONZON, ALBERTO	$ 77,78.-
ACTA N° 1417/01	DEMETRIO, TERESA	$ 86,10.-
ACTA N° 1727/01	OJEDA, ITATI ALEJANDRA	$ 84,68.-
ACTA N° 1742/01	MORALES VIDAL, EDUARDO DAVID	$ 29,18.-
ACTA N° 1763/01	BLANCO, ESTELA MARIS	$ 157,72.-
ACTA N° 1770/01	MONTIEL SANTIAGO	$ 194,48.-
ACTA N° 1773/01	PIANA, CARLOS ANIBAL	$ 27,33.-
ACTA N° 1776/01	ROTELA, GREGORIA	$ 103,31.-
ACTA N° 1779/01	MACHUCA, MARTA ELBA	$ 53,72.-
ACTA N° 1784/01	RIOS, NEWTON BLANCO	$ 71,31.-
ACTA N° 1786/01	GALEANO, MIRTA ISABEL	$ 71,30.-
ACTA N° 1798/01	GALAN, MARIA ESTER	$ 24,32.-
ACTA N° 1828/01	LEGAL, SUSANA BEATRIZ	$ 343,15.-
ACTA N° 1830/01	BLANCO, FERNANDO OMAR	$ 308,84.-
ACTA N° 1837/01	MARTOS, OLGA BEATRIZ	$ 433,85.-
ACTA N° 1839/01	CAÑETE, CLAUDIA DEL VALLE	$ 49,01.-
ACTA N° 1840/01	GAITAN, MARIA CRISTINA	$ 75,75.-
ACTA N° 1844/01	CARRANZA, LIDIA ESTER	$ 97,03.-
ACTA N° 1845/01	ROMERO, SILVANA VALERIA	$ 104,85.-
ACTA N° 1850/01	SALA, ESTELA	$ 76,53.-
ACTA N° 1857/01	DE AQUINO NOVAE, WENDEL	$ 56,11.-
ACTA N° 1871/01	JIMENEZ, RAFAEL	$ 58,26.-
ACTA N° 1862/01	AGUILERA, EDGARDO FABIANO	$ 333,84.-
ACTA N° 1876/01	QUINODOZ, RITA DEL CARMEN	$ 56,68.-
ACTA N° 1879/01	DUARTE, RAMONA ELENA	$ 164,38.-
ACTA N° 1882/01	LUGO, ESTELA GRACIELA	$ 59,22.-
ACTA N° 1885/01	SANCHEZ, JORGE MANUEL	$ 267,00.-
ACTA N° 1886/01	OLIVEIRA, ALEXANDRE AUGUSTO	$ 83,49.-
ACTA N° 1627/01	CORREA, GUILLERMO	$ 270,42.-
ACTA N° 1892/01	LOPEZ, FAUSTINO	$ 236,21.-
ACTA N° 1904/01	BLANCO, ESTELA	$ 13,38.-
ACTA N° 1932/01	RODRIGUEZ, CLAUDIA BEATRIZ	$ 120,16.-
ACTA N° 1959/01	BLANCO, GRACIELA	$ 34,78.-
ACTA N° 1963/01	BLANCO, DORA CATALINA	$ 438,29.-
ACTA N° 1971/01	MARTINEZ, ANA ELVIRA	$ 79,05.-
ACTA N° 1972/01	GUTERRES, LEANDRO LEAO	$ 87,00.-
ACTA N° 1974/01	FREITAS DOS SAN, ANDRES LUIS	$ 142,98.-
ACTA N° 1985/01	BORGES, MARA EVA	$ 210,04.-
ACTA N° 2032/01	CUCULLU, EZEQUIEL	$ 80,95.-
ACTA N° 2105/01	VERON, NILDA NOEMI	$ 182,62.-
ACTA N° 2124/01	DIAZ, ZULMA DEL VALLE	$ 60,98.-
ACTA N° 2131/01	MARTINEZ, STELLA MARIS	$ 20,14.-
ACTA N° 2145/01	NIÑO, RICHARD DAVID	$ 85,83.-
ACTA N° 2160/01	TORRES, ANA MARIA	$ 345,84.-
ACTA N° 2161/01	PAEZ, ROQUE ANTONIO	$ 180,87.-
ACTA N° 2178/01	VIDELA, MARIA ISABEL	$ 67,75.-
ACTA N° 2180/01	OTERO, GUSTAVO RODRIGO	$ 26,24.-
ACTA N° 2183/01	ARRONDA, ANTONIO	$ 67,74.-
ACTA N° 2199/01	PUJOL DA COSTA, DJANIRA	$ 564,14.-
ACTA N° 2251/01	GONCALVES MARQU, GERALDO	$ 173,92.-
ACTA N° 2253/01	BAGESTEIRO, MARLON	$ 173,92.-
ACTA N° 2266/01	CENTURION, MARIA JOSEFA	$ 45,17.-
ACTA N° 2271/01	ROMERO, RAMON FELICIANO	$ 90,20.-
ACTA N° 2276/01	DORNELES, ERLINDO	$ 41,16.-
ACTA N° 2359/01	BOGARIN, GRACIELA	$ 11,31.-
ACTA N° 2362/01	RUIZ, MIRIAM NOEMI	$ 22,58.-
ACTA N° 2372/01	RUIZ, MIRIAM NOEMI	$ 20,32.-
ACTA N° 2378/01	PIRIS, RAMON	$ 248,42.-
ACTA N° 2404/01	ALTAMIRANO, DANIEL	$ 76,60.-
ACTA N° 2436/01	DA PAULA, JUAREZ SALVATO	$ 79,05.-
ACTA N° 2482/01	MORENO, FABIAN ALFREDO	$ 56,05.-
ACTA N° 2487/01	MERCADO, GLORIA	$ 38,12.-
ACTA N° 2503/01	RIVEROS, MABEL RAQUEL	$ 28,60.-

e. 11/4 N° 380.185 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita al interesado para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del Código Aduanero). Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el capítulo tercero, título II, sección V de la Ley 22.415. — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Administrador (Int.) de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO C.	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 020/02	SANABRIA SERGIO RICARDO	985	$ 3.929,88.-
SA10-N° 020/02	BOBADILLA AURELIO	985	$ 3.929,88.-
SA10-N° 038/02	RUIZ ANDRES MARIANO	985	$ 3.504,42.-

SUMARIO C.	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 041/02	LUJAN MARIA	985	$ 1.759,25.-
SA10-N° 034/02	SOTO RAMON	985	$ 703,70.-
SA10-N° 008/02	ORTEGA GIMENEZ AGUEDA	986-987	$ 233,12.-
SA10-N° 037/02	SUAREZ VALDEZ JUANA	985	$ 1.562,21.-
SA10-N° 042/02	ROLON ELVIRA	985	$ 814,81.-
SA10-N° 045/02	MIRANDA HUGO CESAR	985	$ 1.154,06.-
SA10-N° 006/02	SANTOS JUAN DOMINGO	985	$ 788,14.-

e. 11/4 N° 380.198 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. H) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. H) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana: La instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedará notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c. Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 013/02	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	985
SA10-N° 017/02	CAFARO ARIEL ROBERTO	985

e. 11/4 N° 380.199 v. 11/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse los domicilios, se notifican a las personas que más abajo se menciona que en la actuaciones tramitadas por ante esta Dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Administrador (Int.) de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 012/02	SOTO ALEJO LIDIO	985	$ 957,03.-
SA10-N° 169/02	GIL LEONARDO ALEXANDER	985	$ 1.407,40.-
SA10-N° 220/02	GOMEZ WALTER EDUARDO	985	$ 605,18.-

e. 11/4 N° 380.200 v. 11/4/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación informa: Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

Período: 01 al 10-04-2002

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		344
1/2 RES	172	
Cuartos	86	
a) Carne c/hueso por kg.	1,78	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,74	
PORCINA (2): (excepto lechones)		123
a) Carne c/hueso por kg.	1,45	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,81	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General N° 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General N° 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 11/4 N° 380.206 v. 11/4/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 013 de fecha 05/04/02, el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, prorroga hasta el 30 de junio de 2002 el plazo de caducidad previsto en el artículo 14 de la Resolución N° 2590/01, modificada por la Resolución N° 2645/01, aprobatoria del régimen de facilidades de pago para la cancelación por parte de la mutuales de las deudas correspondientes a los aportes fijados en el artículo 9° de la Ley N° 20.321. Prórroga hasta el 30 de junio de 2002 los plazos previstos en los artículos 15 y 17 de la Resolución N° 2591/01, aprobatoria del régimen excepcional de refinanciación de las deudas en mora que mantuvieren las cooperativas y mutuales con este Instituto, originadas en préstamos otorgados en el marco de las normas sobre asistencia financiera a tales entidades. — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 11/4 N° 380.232 v. 11/4/2002

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 108/2002

Bs. As., 2/4/2002

VISTO la Resolución N° 012/00 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo, se designó al Cr. Marcelo SANCHEZ como Auditor Interno Titular de este Organismo.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD propone la designación de un profesional para desempeñar el cargo de Auditor Interno Titular.

Que los antecedentes del profesional en cuestión fueron elevados para su aprobación a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se ha expedido en forma favorable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas a partir de la fecha de la presente resolución las funciones del Cr. D. Marcelo SANCHEZ (DNI N° 10.889.196), al cargo de Auditor Interno Titular de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 11/4 N° 380.195 v. 11/4/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos notifica al Sr. DE VINCENZO, Antonio —D.N.I. N° 20.289.345— que, deberá presentarse dentro del término de 48 hs. en la Sección Administrativa de la Región Sur, cita en la Calle Salta N° 1451 2° piso Oficina 216 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10.00 a 18.00 hs., a efectos de regularizar su situación, atento encontrarse incurso en abandono de servicio. Caso contrario se procederá a encuadrarlo dentro de los alcances del Artículo 3° del Régimen Disciplinario establecido en el Capítulo Quinto - Artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo otorgado mediante Laudo N° 15/91. Firmado Contadora Pública MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ, Jefa de Región Sur, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 9/4 N° 379.874 v. 11/4/2002

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE DESPACHO

Nota N° 056

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma PHARMI S.R.L. que mediante Disposición de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION N° 73 del 7 de diciembre de 2001, dictada en el expediente N° 2002-20246/98/8, se desestimó la solicitud de consolidación de deudas, en los términos de la Ley N° 23.982, Decreto N° 211/92, por parte de la firma PHARMI S.R.L. originada en la mora de pago de las facturas N° 30 correspondiente a la Contratación Directa N° 182/88; N° 252/89 correspondiente a la Licitación Pública N° 22/89 y Nros. 142/89, 143/89 y 144/89 correspondientes a la Licitación Pública N° 43/89, por cuanto ha cesado la competencia administrativa para la resolución de lo peticionado, conforme a la normativa que se desprende del artículo 27 de la Ley N° 24.447 y Decreto N° 852/95. Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente, al último día de publicación del presente. Firmado: Señor D. PEDRO D'IELSI, Director de Despacho."

e. 10/4 N° 380.011 v. 12/4/2002